



GRANADA CLUB DE FÚTBOL

REGLAMENTO INTERNO DEL ABONADO Y PÚBLICO EN GENERAL

Granada, a 1 de julio de 2021



**GRANADA
CLUB DE FÚTBOL**



ÍNDICE DE CONTENIDOS

TÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Sujetos responsables

TÍTULO II: CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.

Artículo 3. Condiciones de acceso a las instalaciones

Artículo 4. Dispositivos para el control de acceso

Artículo 5. Prohibiciones de acceso

TÍTULO III: CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.

Artículo 6. Condiciones de permanencia en las instalaciones

Artículo 7. Expulsión de las instalaciones

Artículo 8. Condiciones para suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo

TÍTULO IV: DE LOS ABONADOS

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y VENTAJAS

Artículo 9. Ventajas de los abonados

Artículo 10. Reconocimiento de fidelidad

CAPÍTULO II.- NORMATIVA Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 11. Nuevos abonados

Artículo 12. Clases de Títulos

Artículo 13. Alta y renovación de abonos

Artículo 14. Baja de la condición de abonado

Artículo 15. Modificaciones de los datos de los abonados

Artículo 16. Cambios de titular en los abonos

Artículo 17. Permutas de abonos

Artículo 18. Cambios de ubicación

Artículo 19. Duplicados de carnés

Artículo 20. Cesión de abonos



CAPÍTULO III.- SERVICIOS E INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE LOS ABONADOS

Artículo 21. Estadio de Los Cármenes

Artículo 22. Oficinas del CLUB

Artículo 23. Tiendas oficiales

Artículo 24. Acceso a otros recintos con el carné de abonado

TÍTULO V: OFICINA DE ATENCIÓN AL GRANADINISTA (OAG)

Artículo 25. Finalidad

Artículo 26. Canales de atención

Artículo 27. Resolución de incidencias

Artículo 28. Resolución de incidencias en días de partido

Artículo 29. Compra de entradas

Artículo 30. Venta de entradas para partidos como visitante en otros estadios

Artículo 31. Tratamiento de datos de carácter personal

Artículo 32. Muestras de condolencia

TÍTULO VI: DE LAS ASOCIACIONES GRANADINSITAS VINCULADAS, GRADA DE ANIMACIÓN, AGRUPACIONES GRANADINISTAS DE PARTICIPACIÓN Y “CARNÉ GRANADINISTA”

Artículo 33. Asociaciones vinculadas

Artículo 34. Grada 1931. Finalidad, obligaciones y condiciones de acceso

Artículo 35. Agrupaciones Granadinistas de Participación

Artículo 36. Carné Granadinista

TÍTULO VII: MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS DE LOS SEGUIDORES

Artículo 37. Modalidades

Artículo 38. Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios

Artículo 39. Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios

Artículo 40. Cese de las medidas de apoyo o beneficios

Artículo 41. Condiciones exigidas a los “grupos” o “peñas” de aficionados para inscribirse en el Libro Registro de Actividades de Seguidores

Artículo 42. Restricciones a “grupos” o “peñas” no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores



TÍTULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43. Ámbito de aplicación

Artículo 44. Clasificación de infracciones

Artículo 45. Infracciones leves

Artículo 46. Infracciones graves

Artículo 47. Infracciones muy graves

Artículo 48. Sanciones

Artículo 49. Graduación de las sanciones

Artículo 50. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 51. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

Artículo 52. Prescripción de las infracciones

Artículo 53. Prescripción de las sanciones

TÍTULO IX: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I.-POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 54. Potestad sancionadora

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 55. Funciones y competencias del Órgano de Disciplina Social (ODS)

Artículo 56. Miembros y composición del ODS

Artículo 57. Adopción de acuerdos por parte del ODS

Artículo 58. Gratuidad del cargo de miembro del ODS

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 59. Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias

Artículo 60. Tramitación del procedimiento disciplinario

Artículo 61. Ejecutividad de las sanciones

CAPÍTULO IV.-RECURSOS

Artículo 62. Recurso contra las resoluciones del ODS

Artículo 63. Recursos contra las resoluciones del ODS

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



TÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un conjunto de medidas encaminadas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentas, tanto físicas como verbales, racistas, xenófobas y cualquier otro tipo de actuaciones de carácter intolerante o discriminatorio realizados por los abonados y público en general, incluyendo la grada destinada a la afición visitante, con ocasión de los espectáculos, acontecimientos deportivos, entrenamientos u otros eventos, incluso reuniones o actos formalmente reconocidos, que pudieran organizar o gestionar el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, con la participación directa o indirecta, de cualquiera de los equipos, Dirección o Consejo de Administración del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD (en adelante el CLUB).

Igualmente, determina las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, y establece el régimen disciplinario aplicable a todos los abonados y público en general (incluyendo la grada visitante), que pretenda acceder o haya accedido, a las instalaciones del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, con motivo o no de la celebración de actos, acontecimientos o eventos, tanto deportivos, como no deportivos, organizados o gestionados por el CLUB o por un tercero en sus instalaciones con la participación de cualquiera de los equipos del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, al objeto de garantizar el cumplimiento de la ley, la seguridad y el orden público en dichas instalaciones.

En concreto, son objeto de regulación en el presente Reglamento las siguientes cuestiones:

- A. Los actos y manifestaciones cometidos por los abonados y público en general que asistan a los espectáculos, acontecimientos deportivos, entrenamientos u otros eventos, ya sean reuniones o actos formalmente reconocidos, organizados o gestionados por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.



También, cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del GRANADA CLUB DE FÚTBOL en calidad de visitantes.

- B. Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los abonados y público en general, incluido la afición visitante ubicada en la zona restringida al efecto, que suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno de los mencionados acontecimientos, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, ya sea con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.
- C. El régimen disciplinario interno de aplicación a los abonados del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, sea cual sea el lugar donde se produzcan las infracciones relacionadas en el presente Reglamento.

El régimen disciplinario regulado en el TÍTULO VIII del presente Reglamento será de aplicación exclusivamente a los abonados del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, tengan o no la condición de accionistas del CLUB.

- D. La creación del Órgano de Disciplina Social (en adelante, el ODS) del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.

Además, el presente Reglamento se elabora siguiendo los principios recogidos en el Código de Conducta del CLUB, publicado en la página Web oficial www.grnadacf.es al que expresamente nos remitimos para evitar reiteraciones, siendo este Código de Conducta el documento rector a los efectos de interpretación del presente Reglamento, ante cualquier duda. Así mismo, tanto el Código de Conducta como el presente Reglamento son de obligatoria aceptación por parte de los abonados.

Artículo 2. Sujetos responsables

El sujeto responsable es toda aquella persona que, con carácter general:

- 1) Use o utilice las instalaciones del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, con independencia de que la utilización se haga con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo o no.



- 2) Intervenga en actos violentos de cualquier clase o naturaleza con independencia de que dichos actos se realicen dentro o fuera de sus instalaciones o con ocasión de desplazamientos a otras localidades y/o recintos deportivos en los que el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, tenga la condición de visitante.
- 3) Manifieste por cualquier medio, actitudes racistas, xenófobas, intolerantes o discriminatorias u otras prohibidas por la legislación aplicable.
- 4) Profiera cánticos de apoyo que supongan menosprecio o insulto al rival, a su afición, personas, entidades o instituciones.
- 5) Igualmente, podrán ser considerados responsables quienes por no guardar un deber mínimo de diligencia y ostentando la condición de abonado, permitan o faciliten que terceros distintos del propio abonado incurran en alguna de las infracciones previstas en los apartados anteriores.

TÍTULO II

CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.

Artículo 3. Condiciones de acceso a las instalaciones

1. Los abonados y espectadores en general podrán acceder a las instalaciones del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, con la correspondiente entrada o abono al corriente de pago, debiendo entrar por las puertas asignadas a tal efecto. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento, dichos títulos de acceso deberán ser mostrados a los responsables de seguridad del CLUB, personal de servicios del CLUB o a los miembros de las FF.CC. de Seguridad del Estado que los requiriesen.

La falta de dicho título constituirá motivo de aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.



Del mismo modo, aquellos abonados o espectadores que sean requeridos por las mismas personas para mostrar su identificación personal (DNI, pasaporte, carné de conducir), deberán exhibirlo con objeto de acreditar la coincidencia entre su identidad y la titularidad del título válido que porta.

Los menores de 14 años no podrán acceder a las instalaciones sin la compañía de un adulto que acredite tal condición. El acompañante mayor de edad del menor de 14 años será el responsable para todos los efectos legales que puedan desprenderse de su presencia en las instalaciones.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 203/2010, todo espectador deberá portar un billete de entrada o abono. Por lo tanto, incluso los bebés y niños desde los 0 años deberán tener entrada o carné expedido por el CLUB

3. Las personas discapacitadas, tanto locales como visitantes, están obligados a colaborar en los procedimientos de registro o identificación a las instalaciones.

4. Todos los espectadores, tanto locales como visitantes, están obligados a colaborar en los procedimientos de registro o identificación a las instalaciones.

5. No se permitirá el acceso al estadio u otras instalaciones deportivas a partir del minuto 15 de la segunda parte del encuentro. Si no se tratase de un partido sino de otro tipo de acto, el acceso estará controlado por el personal de seguridad del CLUB.

De mismo modo no se podrá volver a acceder al estadio después de abandonado el mismo, independientemente del momento o la causa.

A partir del minuto 15 de la primera parte y hasta el minuto 15 de la segunda parte del partido, la entrada a las instalaciones se hará por las puertas habilitadas a tal efecto, las cuales podrán no coincidir con la habitual o con la que aparezca reseñada en el título de acceso.



6. Queda prohibido el acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, a las personas que expresamente regule este apartado.

7. Si como consecuencia de una sanción disciplinaria o decisión de los organismos deportivos competentes tuviera que celebrarse en el Estadio de Los Cármenes un partido a puerta cerrada, o bien se celebre el partido en otro estadio distinto, el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, no estará obligado a devolver a sus abonados el importe correspondiente a dicho partido, ni tampoco a facilitar el desplazamiento de los abonados a otro estadio.

AFICIÓN VISITANTE

8. El acceso de las aficiones visitantes se realizará por la puerta 3 del Estadio de Los Cármenes, que permite una entrada propia al sector Fondo Norte Medio y Alto. De esta manera, el CLUB dispone de una zona separada e independiente destinada a los aficionados visitantes, delimitada por medios físicos de separación respecto del resto de sectores, con el fin de evitar potenciales invasiones y facilitar el control entre los aficionados.

9. La capacidad habitual de este sector es de 623 aficionados, si bien puede ser ampliada en atención a las concretas necesidades del partido. La zona de grada visitante cuenta con un bar propio destinado a atender a los aficionados visitantes y con aseos suficientes para hombres y mujeres.

10. Cuando el partido es especialmente complicado o se prevé una afluencia importante de visitantes el acceso se refuerza desde la vía pública y, en todo caso, durante el trayecto interior del estadio hasta la ubicación en las gradas estando estas separadas por vallas, separación física que puede ser vigilada para evitar invasiones, dependiendo del dispositivo de seguridad que se organiza para el evento.

En este acceso, siempre la seguridad es reforzada respecto del resto de accesos, dependiendo el refuerzo de las concretas necesidades en funciones de las circunstancias de cada partido. Incluso en algunas ocasiones se cuenta con el apoyo de efectivos de seguridad propia del equipo visitante para ayudar al acceso y control de estos aficionados.



Adicionalmente, esta zona puede ser custodiada por un determinado número de vigilantes de seguridad para impedir incidentes entre los sectores.

El destacamento de vigilancia privada trabaja en simultánea colaboración con los coordinadores de seguridad durante la celebración de cada partido.

11. Por otra parte, en el sentido indicado por la legislación y normativa vigente, y en particular en el Reglamento para la venta de abonos y entradas de LaLiga, si por parte de cualquiera de los Clubes/SADs intervinientes en el encuentro o de los titulares de plataformas de venta telemática se detectara que aficionados visitantes, directamente o a través de personas interpuestas u otros procedimientos, están procediendo fraudulentamente a la adquisición, presencial o telemática, de entradas para localidades ubicadas en un determinado sector o sectores del recinto deportivo diferente a la zona reservada para la afición visitante, a fin de generar una presencia mayoritaria o relevante en una zona del interior del recinto deportivo, se pondrá en conocimiento inmediato del otro Club y del Coordinador de seguridad, a fin de que se adopten las medidas oportunas sobre el particular, dirigidas a revocar la adquisición de las entradas (con devolución del importe) y prever el dispositivo oportuno para impedir el posible intento de acceso de los que sean identificados como visitantes utilizando para ello los criterios que se consideren oportunos (indumentarias, bufandas, etc., incluso atendiendo al domicilio que puedan voluntariamente aportar o no aportar en su documentación personal para verificar dicha circunstancia).

Si esta circunstancia se detectara el propio día del partido, en los controles de acceso al recinto o sus alrededores, se procederá de manera inmediata (comunicándolo con urgencia al Coordinador de seguridad, a fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar la normalidad en dichas zonas de acceso y sus aledaños) a impedir la entrada al referido sector/es de dichos aficionados visitantes, a identificar utilizando los procedimientos anteriormente indicados u otros que pudieran ser útiles, previéndose el reembolso de dichas entradas a través de los cauces habilitados para ello.

12. Los aficionados visitantes cumplirán igualmente la normativa del CLUB que en cada caso resulte aplicable.



Artículo 4. Dispositivos para el control de acceso

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, establecidas en el presente Reglamento, el responsable de seguridad del CLUB, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad de la autoridad Policial, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

Las personas asistentes quedan obligadas a someterse a los controles que se establezcan para la verificación de las condiciones y prohibiciones de acceso a las instalaciones y en particular:

- 1) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en las instalaciones, en sus accesos y en el interior de los mismos.
- 2) Someterse a registros personales por el personal de seguridad dirigidos a verificar las condiciones de acceso mencionadas en el artículo 3 del presente Reglamento.
- 3) Someterse a dispositivos de seguridad u otras medidas operativas para garantizar un acceso seguro que puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente y aplicable.
- 4) Colaborar con el personal de seguridad o servicios del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, a fin de controlar y asegurar el acceso.
- 5) Mostrar los títulos válidos de acceso al recinto (entradas o abonos).
- 6) Mostrar DNI, pasaporte, carné de conducir en caso de ser requerido para ello.

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, se reserva la facultad de implantar y aplicar nuevas tecnologías dedicadas al control y gestión de accesos al recinto deportivo, tales como sistemas de reconocimiento biométrico, tarjetas inteligentes, u otras medidas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.



Artículo 5. Prohibiciones de acceso

Queda prohibido el acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos gestionados por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, al poseedor de un abono o entrada que se encuentre inmerso en alguna de las causas establecidas en el reglamento para la prevención de la violencia en espectáculos deportivos y en particular en cualquiera de los supuestos siguientes:

- 1) Encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 2) Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.
- 3) Todo abonado o público en general que haya sido sancionado, ya sea mediante resolución firme o cautelar, por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, con prohibición de acceso a las instalaciones del CLUB.
- 4) Participar en altercados, riñas, peleas o desórdenes públicos.
- 5) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, como elementos punzantes, cortantes, o de peso superior a 500 gramos/militros susceptibles de utilizarse como proyectiles, tales como alimentos en recipientes rígidos, bebidas embotelladas o sus envases.
- 6) Introducir o estar en posesión de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos y dispositivos pirotécnicos.



- 7) Introducir o vender cualquier clase de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes, psicotrópicas, estimulantes o análogas.
- 8) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o al terrorismo, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo u orientación sexual. o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- 9) Realizar cánticos, expresiones, sonidos o actitudes que inciten a la violencia o al terrorismo, o que pretendan vejar a una persona o grupo de ellas por razón de su raza o etnia, discapacidad, religión o convicciones, sexo u orientación sexual.
- 10) Irrumpir en el terreno de juego.
- 11) Que, en el supuesto de sanciones de carácter colectivo, como pudiera ser el cierre parcial de una grada, el Abonado se someterá a dicha sanción, pudiendo imponerse la pérdida del abono por el resto de la temporada, salvo que acredite no haber participado en los hechos que motivan la sanción o colabore activamente con el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, en la identificación de los autores.
- 12) De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia por alguna de las infracciones muy graves recogidas en la Ley 19/2007, el R.D. 203/2010, en la normativa autonómica aplicable o por alguna de las infracciones muy graves recogidas en el artículo 47 del presente Reglamento, en el caso de tratarse de abonados o de aquellas otras personas que, sin tener la condición de abonados, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas.



La prohibición se llevará a la práctica en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y los responsables de la seguridad tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de riesgo, peligro o perjuicio para las personas o las cosas.

En estos casos, el Consejo de Administración, o el Director General, previa valoración del riesgo y la alarma social producida y las posibilidades de reiteración de los hechos según los informes de los responsables de seguridad, podrá adoptar dicha medida cautelar. La misma medida cautelar se podrá adoptar, siempre con las garantías y requisitos mencionados anteriormente, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan sido anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos o similares hechos.

La decisión adoptada, que tendrá que ser fundamentada con relación a las causas de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas se pondrá inmediatamente en conocimiento de las fuerzas y cuerpos responsables de la seguridad del recinto deportivo donde tenga que cumplirse la prohibición, a los efectos oportunos.

- 13) A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión. En el caso de pérdida, extravío o robo del título válido, el CLUB podrá cobrar a su titular una cantidad económica en concepto de gastos originados por la nueva expedición del título.
- 14) A toda persona que incurra en cualesquiera de las conductas o supuestos que la normativa legal vigente sobre prevención y proscripción de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establezca como causa impeditiva o de exclusión para el acceso a, y/o permanencia en, los espectáculos y acontecimientos deportivos.
- 15) No podrá accederse al estadio con objetos voluminosos como carritos de bebés, cascos de motocicleta, maletas, etc., así como se prohíbe el acceso con punteros láser, espráis, bocinas de aire comprimido, paraguas de golf o con punta metálica, termos metálicos, instrumentos metálicos extensibles y cualesquiera objetos o elementos análogos o similares.



- 16) Queda prohibida la introducción de elementos que, aunque en pequeñas cantidades puedan ser inocuos, una vez en el interior del recinto deportivo y juntándolos puedan suponer un riesgo para la seguridad, como pueden ser rollos de papel higiénico, pelotas de tenis, golf, balones y cualesquiera otros que reúnan dicha condición.
- 17) En caso de que antes o durante la celebración del encuentro, éste tenga que suspenderse por causas de fuerza mayor, el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, se exime de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por tal motivo.

TÍTULO III CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.

Artículo 6. Condiciones de permanencia en las instalaciones

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, además de respetar las condiciones que figuran en la entrada o título de acceso, será condición ineludible:

- 1) No alterar el orden público, incluida la incitación o proferir expresiones que generen provocación.
- 2) No iniciar o participar en altercados o peleas
- 3) No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- 4) No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.



- 5) No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.
- 6) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.

Así mismo, en ningún caso se permitirán pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo, que son ajenas al deporte, ni pancartas, banderas, bufandas o elementos análogos o similares de agrupaciones, asociaciones o peñas de carácter ultra o que generen conflictos dentro o fuera del estadio.

- 7) No lanzar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo, así como a otros aficionados o empleados del CLUB, vigilantes o miembros de las FF.CC. de Seguridad del Estado, o las zonas donde estos se encuentren.
- 8) No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran producir los mismos resultados.
- 9) No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- 10) No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- 11) Durante la celebración del partido, no permanecer de pie, debiendo cada aficionado ocupar su localidad correspondiente.



- 12) Durante la celebración del partido, no permanecer en vomitorios, vías de acceso, de evacuación, pasos verticales y horizontales.
- 13) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del CLUB organizador.
- 14) Seguir las instrucciones de los empleados del CLUB y del personal de seguridad privada.
- 15) No activar ningún dispositivo eléctrico, electrónico, puntero láser o similar, con el fin de molestar a jugadores, aficionados o asistentes del evento deportivo.
- 16) Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo.
- 17) Haber accedido a la exhibición de un documento de identificación (DNI, pasaporte, carné de conducir) al ser requerido por los miembros de las FF.CC. de Seguridad del Estado, responsables de seguridad o personal de servicios del CLUB.
- 18) No transmitir, distribuir, vender (o ayudar a hacerlo) cualquier descripción, anotación, imagen, video, audio, dato, estadística u otra forma de reproducción del evento, excepto para uso personal y privado, constituyendo el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones igualmente una causa que impedirá la permanencia en el recinto deportivo.

Artículo 7. Expulsión de las instalaciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales o administrativas, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones donde se esté desarrollando el acontecimiento deportivo, por parte de los responsables de seguridad del CLUB o de los miembros de las FF.CC. de Seguridad del Estado, sin perjuicio de la posterior apertura de expediente disciplinario e imposición de sanciones aplicables.



Los asistentes que incurran en causa de expulsión vendrán obligadas a desalojar pacíficamente el recinto, colaborando con los responsables de seguridad y/o FF.CC. de Seguridad del Estado.

Será causa de expulsión del recinto deportivo, realizar actuaciones de aficionado visitante en zona local, cuando suponga un riesgo para la seguridad y el orden público.

Artículo 8. Condiciones para suspensión del encuentro o prueba y desalojo total o parcial del aforo

1. Cuando durante el desarrollo de una competición, prueba o espectáculo deportivo tuvieran lugar incidentes de público relacionados con las conductas definidas en el presente Reglamento, u otras que supongan el incumplimiento de las obligaciones de los espectadores y asistentes referidas, el árbitro o juez deportivo que dirija el encuentro o prueba podrá decidir su suspensión provisional como medida para el restablecimiento de la legalidad.

2. Si transcurrido un tiempo prudencial en relación con las circunstancias concurrentes persistiera la situación podrá acordarse el desalojo de la grada o parte de la misma donde se hubieren producido los incidentes y la posterior continuación del encuentro. Esta decisión se adoptará a puerta cerrada y de mutuo acuerdo por el árbitro o juez deportivo y el Coordinador de Seguridad, oído el Director de Seguridad del CLUB y, en su caso, la Delegación de los clubes o equipos contendientes, anunciándose al público mediante el servicio de megafonía e instando el voluntario cumplimiento de la orden de desalojo.

Para la adopción de esta medida se habrán de ponderar los siguientes elementos:

- a) El normal desarrollo de la competición.
- b) La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- c) La gravedad de los hechos acaecidos.



TITULO IV DE LOS ABONADOS

CAPÍTULO I.- DERECHOS Y VENTAJAS

Artículo 9. Ventajas de los Abonados

Los abonados del CLUB podrán disfrutar de las siguientes ventajas durante la temporada 2021-2022:

- Presenciar los 19 encuentros oficiales del Campeonato Nacional de Liga de Primera División, que el GRANADA CLUB DE FÚTBOL juegue como local, así como todos los encuentros oficiales hasta completar el aforo máximo disponible del recinto en el que juegue el CLUB RECREATIVO GRANADA como local, correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de Segunda RFEF y el GRANADA CLUB DE FÚTBOL FEMENINO como local, correspondiente al Campeonato Nacional de Liga de la Segunda División Femenina.
- Abono formato passbook para entrar al estadio con el móvil (excepto Animación y Baby).
- Asignación de un número de abonado que indicará la antigüedad en el CLUB y que se conservará siempre que mantenga en vigor el carné.
- Comunicación con el CLUB a través de la Oficina de Atención al Granadinista.
- 10% de descuento* en las Tiendas oficiales del CLUB ubicada en el Estadio de Los Cármes y en la tienda online. Los Abonados VIP tendrán un 10% de descuento*

Estos descuentos son personales e intransferibles para los abonados a partir de los 18 años, por lo que para poder disfrutarlos es imprescindible presentar el carné de abonado en vigor junto al DNI.

Los portadores del abono infantil podrán disfrutar del 10% de descuento* si van acompañados del abono adulto al que va asociado el mismo.

(*) No acumulables a otras ofertas y promociones.



- Acceso para inscribirse en viajes y presenciar partidos del GRANADA CLUB DE FÚTBOL fuera de casa.
- Acceso a promociones específicas para su abono.

Artículo 10. Reconocimiento de fidelidad

El Granada Club de Fútbol, SAD, distingue a los abonados que cumplen determinados años de antigüedad de forma ininterrumpida, con la imposición de las insignias del Club:

- Insignia de Plata, al cumplir 25 años como abonado de forma ininterrumpida.
- Insignia de Oro, al cumplir 50 años como abonado de forma ininterrumpida.

El Granada Club de Fútbol, SAD, distinguirá además con el honor de invitar al Palco Presidencial de cada encuentro, al abonado número 1 del Granada Club de Fútbol, SAD.

CAPÍTULO II.- NORMATIVA Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS

Artículo 11. Nuevos abonados

Para convertirse en nuevo abonado del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, será imprescindible presentar un documento que acredite la identidad del titular del carné (DNI para los adultos y Libro de Familia para los menores de edad que no tengan DNI), además de facilitar si fuera necesario, un número de cuenta bancaria en la que se domicilie el pago de futuras renovaciones o plazos, siendo obligatorio rellenar la ficha de alta con todos los datos personales (nombre, apellidos, dirección, teléfono fijo, móvil, e-mail, etc.).

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, podría fijar una cuota de inscripción, independientemente de la localidad que elijan posteriormente, en el momento de realizar el alta del abono.



Artículo 12. Clases de títulos

- Título Abono Adulto: Abono transferible. Un mismo titular puede tener a su nombre un máximo de 5 abonos (excepto si se trata de una empresa o colectivo social).
- Título Abono Infantil: Abono personal e intransferible, para menores nacidos con posterioridad al 01-01-2007, le identifica como abonado del CLUB y tendrá las mismas ventajas y derechos que un abono de adulto. Este carné no es válido para zonas VIP y la Grada 1931 (Grada de Animación), salvo lo especificado en el presente reglamento, en su artículo 34, referente a la citada grada.

Este abono debe ir ligado a un abono de adulto y el menor deberá asistir a todos los encuentros acompañado de un adulto que disponga de abono o entrada.

- Título Abono Joven: Destinado a los nacidos entre el 2004 y 2006 ubicados en cualquier sector del estadio excepto zona VIP y Grada 1931 (Grada de animación) y los nacidos entre 1991 y 2003 con Carné Joven de la Junta de Andalucía, ubicados en el sector B (Preferencia - alto central y alto lateral), y sector C (Fondo Sur - bajo).

Este carné le identifica como abonado del CLUB, es personal e intransferible por estar bonificado y tendrá las mismas ventajas y derechos que el resto de los abonos.

- Título Mayor de 65 años: Abono personal e intransferible por estar bonificado, (obligatorio presentar DNI en los tornos de acceso), le identifica como abonado del CLUB y tendrá las mismas ventajas y derechos que el resto de los abonos. Este carné no es válido para la Grada 1931 (Grada de Animación).
- Título Social: Destinado a mayores de 18 años que sean desempleados o discapacitados igual o superior al 65% o con baremo de movilidad (obligatorio presentar DNI en los tornos de acceso).



Ubicados en el sector B (Preferencia - alto central, alto lateral, medio lateral, bajo central, bajo lateral), este carné le identifica como abonado del CLUB. Es personal e intransferible por estar bonificado y tendrá las mismas ventajas y derechos que el resto de los abonos.

- **Título Animación:** Esté carné está destinado a los componentes de la Grada 1931, ubicados en el sector C (Fondo Sur - bajo impar, asientos 85 al 155) es personal e intransferible por estar bonificado y se registrará por el artículo 34 de la presente normativa que regula la citada grada en cuanto a ventajas, derechos y obligaciones.
- **Título Baby:** Destinado para menores nacidos con posterioridad al 01-01-2018, ubicados en cualquier sector del estadio excepto Grada 1931. Está destinado para que los bebés granadinistas empiecen a sentir los colores rojiblancos horizontales. Podrá conservar su número de abonado y antigüedad y asistir a tres (3) partidos durante la temporada (excepto Real Madrid, FC Barcelona, Atlético de Madrid y Sevilla FC), previa solicitud de entradas hasta 48 horas antes del encuentro, siempre que haya disponibilidad. Este abono es personal e intransferible y debe ir asociado a un abono adulto.
- El titular de un abono bonificado (mayor de 65 años, social, infantil, joven o animación) solo podrá adquirir un abono con el citado título, pudiendo ser titular de un máximo de 4 abonos más, pero correspondientes al título de abono adulto.

Artículo 13. Alta y renovación de Abonos

ALTA

Para darse de alta en el CLUB como nuevo abonado del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, será conforme a lo indicado en el artículo 11 del presente Reglamento.

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, determinará en todo momento la apertura del proceso y las fechas concretas para nuevos abonados. Fuera de las mismas, no se admitirán nuevos abonados.



RENOVACIÓN

La renovación de los abonos se realizará en los términos que en cada momento determine el CLUB. El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, puede fijar previa aprobación de la misma y para posteriores periodos de renovación de abonos, el sistema de domiciliación bancaria o renovación “on-line”, teniendo posibilidad los abonados de financiar los mismos.

En ese caso, al final de cada temporada, si el abonado no manifiesta lo contrario antes del 30 de junio, se entenderá que quiere renovar su carné y que se acoge a las mismas condiciones de pago que tenía la temporada anterior. Por tanto, se procederá a cargarle el importe correspondiente, en función de su modalidad y la forma de pago que tenga establecida. Posteriormente, recibirá el carné en su domicilio.

El CLUB notificará previamente los precios establecidos para la siguiente temporada, si hubiera cambios en los mismos.

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, se reserva el derecho de admisión (alta o renovación de la condición de abonado) sobre las personas que sean, o hayan sido, objeto de denuncia por alguna de las infracciones recogidas en esta normativa.

Así mismo, el CLUB podrá solicitar en cualquier momento de la temporada una fe de vida al abonado para comprobar que el mismo no haya fallecido para poder renovar o dar de alta su carné.

Artículo 14. Baja de la condición de abonado

Aquellos abonados que no renueven su carné en el periodo establecido a tal efecto, o sean dados de baja en algún momento de la temporada, renunciarán tácitamente a su localidad en el Estadio de Los Cármenes y perderán todos los derechos adquiridos (número de abono, antigüedad, etc.) como abonados del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.

Una vez que el abonado se encuentre de baja, si éste quisiera recuperar su condición en los procesos de alta habilitados para ello, deberá pagar la correspondiente cuota de inscripción.



BAJA POR FALTA DE PAGO

El incumplimiento de la obligación de pago de la cuota del abono en el plazo indicado por el CLUB en cada caso conlleva la pérdida automática de la condición de abonado, la pérdida de la localidad en el estadio y de todos los derechos adquiridos hasta la fecha de baja.

BAJA POR DEFUNCIÓN

Los familiares del abonado difunto tendrán la obligación de comunicar el fallecimiento al CLUB por escrito (por correo postal o correo electrónico), adjuntando una fotocopia del certificado de defunción.

En caso de infracción por parte de los familiares o allegados del difunto al renovar su carné, éste le será retirado sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

BAJA POR DECISIÓN DISCIPLINARIA

En caso de infracción de un abonado respecto a la normativa del CLUB en la utilización de su carné o, en su caso, de comportamiento violento, racista o xenófobo, éste le podrá ser dado de baja sin posibilidad de devolución económica alguna y sin perjuicio de la responsabilidad legal que pudiera derivarse de su uso fraudulento.

Artículo 15. Modificaciones de los datos de los abonados

Es obligación de los abonados facilitar al CLUB sus datos personales y de contacto (domicilio, teléfonos de contacto, fecha de nacimiento, cuenta corriente, etc.), así como comunicar cualquier cambio o modificación que se produzca en los mismos.

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, no se hace responsable de cualquier hecho que se derive de la ausencia de actualización de dichos datos por parte del abonado, tales como pérdida de la condición de abonado, devolución de recibos, extravío de correspondencia, renovaciones de cuotas, etc.



Los abonados podrán comunicar al CLUB los cambios que se produzcan a través de los siguientes medios:

- Presencialmente en la Oficina de Atención al Granadista. El cambio de datos lo debe hacer el mismo titular u otra persona en su nombre, con una autorización firmada y una fotocopia del DNI del titular y de la persona que lo representa.
- Telefónicamente al 958 253 300. La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de seguridad, deberá identificarse con su DNI, fecha de nacimiento y un teléfono de contacto coincidente con el que tiene el CLUB en su base de datos.
- Por e-mail a la dirección abonado@granadacf.es. La solicitud la debe hacer el titular, quien, por razones de seguridad, deberá enviar una fotocopia del DNI y del carné de abonado, junto con la firma del titular.

Artículo 16. Cambios de titular en los abonos

Un abono puede ser cambiado de titular, es decir, pasar a nombre de otra persona manteniendo la misma localidad en el estadio. El cambio implica la pérdida de todos los derechos que hubiere adquirido hasta la fecha el antiguo titular (número de abono, antigüedad, premios por fidelidad, etc.) conservando únicamente la localidad del antiguo titular.

CONDICIONES

Sólo podrá hacerse un cambio de titular por temporada, en unas determinadas fechas que fijará el CLUB y que deberá consultar previamente el interesado.

El carné debe estar al corriente de pago y solo se hará el cambio de titular en la butaca correspondiente, no pudiéndose cambiar el nuevo abonado a otra localidad hasta la temporada siguiente.

Los nuevos titulares estarán obligados a pagar una cuota por cambio de titularidad de 30€, independientemente del sector en el que se ubique la localidad.



Los nuevos titulares estarían obligados a pagar la cuota de alta como nuevo abonado, si esta fuera fijada por el CLUB.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Documento de cambio de titular (a recoger en el CLUB) firmado por el titular y por el beneficiario.
- DNI (fotocopia) de los abonados que intervienen en el cambio de titular.
- Originales de los carnés de identidad y abonos vigentes al corriente de pago.
- En caso de defunción del abono titular, es necesario adjuntar el certificado de defunción, la documentación que acredite la condición de heredero (testamento o libro de familia) y si es pertinente, la carta de renuncia de los otros herederos acompañada de una fotocopia del DNI de los firmantes (con la firma legitimada ante notario si no pueden personarse en nuestras oficinas).

Los herederos han de comunicar al CLUB la defunción del abonado titular y su intención de proceder al cambio de titular en el término de un mes como máximo, quedando exento el nuevo titular, de abonar la cuota de 30€.

El nuevo abonado, tendrá que pagar la diferencia correspondiente si el abono del fallecido era bonificado y no cumpliera las mismas circunstancias de bonificación.

Artículo 17. Permutas de abonos

Con la permuta de asientos, dos abonados se pueden intercambiar entre sí sus localidades en el estadio. Para tramitarlo se debe ir a la Oficina de Atención al Granadinista con los siguientes documentos:

- Acuerdo de los dos titulares de las localidades a intercambiar, bien de manera presencial con la asistencia de los dos abonados o bien con el documento de permuta de abonos facilitado por el CLUB, firmado por los titulares que no puedan personarse en las oficinas del CLUB.



- La fotocopia de los DNI.
- Los dos abonos deben estar al corriente de pago.
- Los mismos titulares no podrán hacer una nueva permuta o cambio de titular/ubicación hasta la temporada siguiente.

La permuta de abonos no implica la pérdida del número de abonado ni los derechos adquiridos hasta la fecha.

Artículo 18.- Cambios de ubicación

Un abonado puede solicitar el cambio de ubicación de su abono en el estadio.

En un período concreto de la temporada en curso, el CLUB comunicará públicamente y con la suficiente antelación a todos sus abonados la apertura del proceso y los días concretos para efectuar el cambio.

Fuera de ese plazo no se admitirán cambios de ubicación, salvo casos de fuerza mayor realizando la correspondiente solicitud al CLUB.

En caso de reubicación de un abonado de forma puntual, a petición del mismo, por una discapacidad temporal (ejemplo: una lesión, por operación, etc.) que afecte a la movilidad del titular, se podrá realizar en un máximo de tres (3) partidos por temporada acreditando justificación médica.

Deberá solicitarse con suficiente antelación (mínimo una semana antes de la celebración del partido en el que solicita el cambio) y hasta completar plazas disponibles para estos casos. En caso de que fuera para más partidos, se deberá solicitar el cambio de forma permanente.

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, se reserva el derecho de denegar una solicitud de cambio de un abonado durante el transcurso de la temporada, a la finalización o comienzo de la misma, si por razones de seguridad u otras razones organizativas fuese recomendable (inhabilitación o modificación de ciertas zonas, ubicación de aficiones contrarias, cumplimiento de requisitos de UEFA o RFEF, eventos especiales, sanciones fijas o cautelares del abonado, etc.).



Artículo 19. Duplicados de carnés

En caso de pérdida de carné es necesario dirigirse a la Oficina de Atención al Granadinista y solicitar un duplicado. En el caso de no comunicarlo al CLUB, éste no se responsabiliza del uso fraudulento del mismo, siendo responsable el titular del carné.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR EL ABONADO

- Solicitud del duplicado, debidamente cumplimentada por el titular, especificando el motivo del extravío.
- DNI original u otro documento acreditativo.
- En caso de robo es obligatorio presentar además la denuncia policial. En este caso el duplicado será gratuito. Sólo serán válidas aquellas denuncias firmadas y selladas con fecha y hora anterior al comienzo del partido en el que se comunica la incidencia. No serán admitidas denuncias de pérdida o extravío.
- En caso de que la pérdida se produzca durante los trámites de renovación de abonos y no se haya accedido a ningún partido con el mismo, se deberá adjuntar también un certificado de la entidad bancaria que acredite y justifique que se ha efectuado el pago. En este caso el duplicado es gratuito.
- En caso de carnés deteriorados, se deberá presentar el carné deteriorado. En este caso el duplicado es gratuito.
- Los días de partido en el Estadio de Los Cármenes, no se emitirán duplicados en la Oficina de Atención al Granadinista, pero sí, la entrada correspondiente a la localidad del abonado (máximo 2 entradas por temporada).

TARIFAS DUPLICADOS

- Primer duplicado: 5 €
- Segundo duplicado y siguiente: 10 €.



AUTORIZACIONES

En caso de que el titular del carné quiera delegar en otra persona la solicitud de un duplicado, será obligatorio presentar una autorización firmada por el abonado y fotocopia del DNI de ambas personas.

Artículo 20. Cesión de abonos

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, podrá activar a lo largo de la temporada, la opción de “Cesión de Abonos”, un servicio que se ofrecería a aquellos abonados del CLUB que, por alguna razón, no puedan acudir a un partido en el Estadio de Los Cármes. A través de un proceso cómodo y fácil, el titular del abono puede liberar su butaca para que el CLUB pueda venderla a un tercero, compartiendo ambos el ingreso que se produzca si se llega a vender dicha localidad para ese partido.

CAPÍTULO III.- SERVICIOS E INSTALACIONES A DISPOSICIÓN DE LOS ABONADOS

Artículo 21. Estadio de Los Cármes

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, juega sus partidos oficiales en el Estadio de Los Cármes, de propiedad municipal. En el mismo se encuentran las oficinas del CLUB, la tienda oficial del CLUB, las taquillas oficiales y la Oficina de Atención al Granadista.

Artículo 22. Oficinas del CLUB

Con la finalidad de dar servicio a todos los aficionados granadistas y con el compromiso de mejorar cada día la atención a todos los abonados y seguidores del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, un equipo de profesionales está a su disposición (previa cita), para atenderle e informarle personalmente sobre cualquier aspecto o gestión que necesite.

- Oficinas del CLUB: Estadio de Los Cármes - Calle Pintor Manuel Maldonado s/n, Primera Planta, 18007 Granada. La recepción se ubica en la primera planta.



Horario de temporada de competición:

- lunes a jueves de 9:00 a 14:00 y de 16 a 19 horas.
- viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Durante los meses estivales, el horario de atención al público se ajustará a la jornada intensiva, que será informada en las oficinas del CLUB y en la página Web oficial www.granadacf.es

Cualquier cambio en los horarios, se comunicará por los medios habituales del CLUB y se incluirá en este Reglamento.

Artículo 23. Tiendas oficiales

Los abonados del CLUB podrán encontrar en nuestra tienda situada en el Estadio de Los Cármenes, las equipaciones, accesorios y productos oficiales del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD. Asimismo, los aficionados del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, tienen a su disposición la tienda online www.tienda.granadacf.es

Los abonados del CLUB tendrán un 10% de descuento (10% Adulto VIP), que se le realizará al titular del carné presentando el mismo al corriente de pago y el DNI. El descuento no es acumulable a otras ofertas, promociones o productos rebajados.

Artículo 24. Acceso a otros recintos con el carné de abonado

Los abonados que durante la temporada 2021-2022 puedan acceder con su carné de abonado a otros recintos, se les aplicará la misma normativa de acceso que la aplicada al Estadio de Los Cármenes.

ACCESO A LOS PARTIDOS DEL CLUB RECREATIVO GRANADA Y GRANADA CLUB DE FÚTBOL FEMENINO

Los aficionados que tengan un abono en el Estadio de Los Cármenes en la temporada 2021-2022 al corriente de pago, podrán presenciar gratuitamente todos los partidos que dispute el CLUB RECREATIVO GRANADA o el GRANADA CLUB DE FÚTBOL FEMENINO en cualquiera de las instalaciones en las que actúe como equipo local, sin necesidad de obtener un abono diferente o comprar una entrada.



El acceso a los partidos del CLUB RECREATIVO GRANADA o GRANADA CLUB DE FÚTBOL FEMENINO, será gratuito presentando el abono correspondiente, o en su defecto una invitación previamente canjeada con el abono en los plazos fijados por el CLUB, y exclusivamente hasta completar el aforo máximo disponible reservado para los abonados en cada partido y en cada recinto.

Las zonas habilitadas a tal efecto serán localidades sin numerar.

TITULO V OFICINA DE ATENCIÓN AL GRANADINISTA (OAG)

Artículo 25. Finalidad

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, cuenta con una Oficina de Atención al Granadista (OAG), que tiene como base fundamental el compromiso del CLUB hacia sus abonados, pequeños accionistas y simpatizantes en general.

Desde la OAG, los granadistas son atendidos de una forma personalizada, mediante cita previa y apostando por la calidad del servicio en tiempo y forma, donde escuchar cualquier sugerencia, consulta o información relativa al CLUB y a nuestros servicios.

Artículo 26. Canales de atención

La OAG cuenta con varios canales de atención, ya sea a través de la web del CLUB, por correo electrónico, teléfono o de forma personalizada en la propia oficina destinada a tal efecto, previa cita concertada.

- Atención presencial en la Oficina de Atención al Granadista, ubicada en el Estadio de Los Cármenes. El horario a lo largo de la temporada de competición es de lunes a jueves de 10:00 a 14:00 y de 17 a 19 horas y los viernes de 10:00 a 14:00 horas, salvo la jornada intensiva de los meses de verano.



- Por mail, enviando un correo electrónico en la dirección abonado@granadacf.es
- Por teléfono, llamando al 958 253 300

Artículo 27. Resolución de incidencias

Los abonados y aficionados en general tienen a su disposición la OAG para las siguientes cuestiones:

- Reclamaciones y quejas sobre cualquier servicio o producto del CLUB
- Reclamaciones y quejas sobre las instalaciones del CLUB (butacas, gradas, accesos al estadio, tiendas, etc.).
- Comentarios, opiniones y sugerencias de cualquier índole que puedan ayudar a mejorar la atención o servicio que se presta al aficionado en cualquier área del CLUB.

Cualquier consulta o reclamación podrá realizarse de la siguiente manera:

- Presencialmente en las oficinas del CLUB: La solicitud la debe hacer el mismo titular, u otra persona en su nombre con una autorización firmada y una fotocopia del DNI del titular y de la persona que lo representa.
- Por mail: La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá enviar una fotocopia del DNI y del carné de abonado.
- Telefónicamente: La solicitud la debe hacer el titular, quien por razones de seguridad deberá facilitar su DNI, fecha de nacimiento y un teléfono de contacto.

Artículo 28. Resolución de incidencias en días de partido

Para la resolución de incidencias en los accesos con el abono o entradas, y como punto de información, podrán acudir desde dos horas antes del comienzo del encuentro hasta la finalización de la primera parte del mismo a la Oficina de Atención al Granadinista junto a las taquillas del Fondo Sur.



Para la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse, será imprescindible la presentación del DNI original por parte del titular del abono, y/o cualquier otro documento que se requiera para verificar la identidad del mismo, o bien una autorización con la fotocopia del titular y del autorizado firmada por el titular del mismo.

En esta oficina no se emitirán duplicados y en caso de pérdida del abono se le emitirá al titular del mismo una entrada de su propia localidad para el partido que se dispute ese día en el Estadio de Los Cármenes, siempre y cuando presente la documentación exigida. Se emitirán un máximo de dos entradas por temporada y por abono, siendo obligatoria posteriormente la impresión de un duplicado.

La misma jornada de encuentro, no se aceptarán pagos correspondientes a retrasos en las cuotas aplazadas del abonado. El horario para la resolución de incidencias en días de partido dependerá del horario del mismo, estando como mínimo abierto desde dos horas antes del comienzo del encuentro y hasta la finalización de la primera parte.

Artículo 29. Compra de entradas

Los aficionados del GRANADA CLUB DE FÚTBOL pueden comprar entradas para los partidos del Campeonato Nacional de Liga y Campeonato de España-Copa de S.M. el Rey en los siguientes lugares de venta:

- Taquillas del Estadio de Los Cármenes
- Venta online en www.granadacf.es
- Cualquier otro operador que autorice el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, que se comunicará por los medios habituales del CLUB y se incluirá en este Reglamento.

Para adquirir entradas, el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD informa que:

- 1) El CLUB no se responsabilizará en ningún caso de las entradas compradas por otros canales no autorizados.



- 2) Una vez realizada la compra no se admitirán cambios, devoluciones o anulaciones de las compras realizadas, ya sean por Taquilla o por Internet.
- 3) No se realizarán duplicados de entradas ni reimpresiones de las mismas en ningún caso.
- 4) No está permitido el acceso al recinto sin título con control de acceso.
- 5) Desde la temporada 2015-16, los menores de edad también necesitan un título de acceso para acceder al estadio, ya sea con entrada o abono.
- 6) No existe la posibilidad de adquirir entradas con descuento por edad.
- 7) No se permitirá la compra de más de seis (6) entradas por persona, incluidas las campañas o promociones para la compra de entradas a abonados, salvo que el CLUB, de forma razonada y, al menos, con 7 días de antelación a la celebración del encuentro, reduzcan dicho número de entradas por persona por razones de control y seguridad.
- 8) Si el partido es declarado de alto riesgo, se reducirá a cuatro (4), el número de entradas a adquirir por persona.

Artículo 30. Venta de entradas para partidos como visitante en otros estadios

Cuando el GRANADA CLUB DE FÚTBOL actúe como equipo visitante en otros estadios distintos al Estadio de Los Cármenes, y en aquellos casos en los que el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, disponga de entradas para la venta a sus aficionados, será condición indispensable ser Abonado o estar en posesión del “Carné Granadinista”, para poder adquirir las citadas entradas, así como encontrarse al corriente de pago de las cuotas y plazos correspondientes y no estar sancionado por el CLUB ni por las autoridades competentes en recintos deportivos.



Todas las entradas serán nominativas. En cada entrada quedará escrito el nombre y apellidos del titular de la misma. En los tornos de acceso al estadio del equipo visitante se exigirá, junto a la entrada correspondiente, la presentación del DNI del titular de dicha entrada, que deberá coincidir con el nombre y apellidos reflejados en la misma.

A tal efecto, el abonado adquirente deberá identificarse con su carné y/o DNI y quedará registrado en la base de datos del CLUB, siendo él el responsable del posible uso fraudulento que se pudiera dar a dicha entrada.

Si un abonado según lo estipulado en el presente Reglamento tiene a su nombre varios abonos, solo tendrá derecho a una (1) entrada, ya que las mismas, son nominativas.

La cesión del carné de abonado, para que haga uso del mismo otro aficionado que no figura como titular del citado abono en la entrada adquirida, conllevará la retirada del abono de temporada al titular y se impedirá adquirir uno durante las siguientes cinco temporadas, a los implicados -titular del abono y aficionado-, (artículo 47 del presente Reglamento).

Puede solicitar información por mail, enviando un correo electrónico en la dirección entradasvisitante@granadacf.es

Artículo 31. Tratamiento de datos de carácter personal

El dato biométrico, así como el resto de datos de carácter personal (nombre, apellidos, DNI., etc.), serán incluidos en un fichero titularidad del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, con el consentimiento expreso del abonado y pleno cumplimiento de lo establecido en la normativa de protección de datos de carácter personal y demás legislación vigente en cada caso aplicable. Este consentimiento será recogido de manera expresa en la solicitud que cada persona realice al efecto.

Artículo 32. Protocolo muestras de condolencia

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, regula el protocolo correspondiente al “minuto de silencio” como muestra de condolencia antes del inicio de un partido, en memoria de aquellas personas con un papel protagonista a lo largo de la historia del CLUB o que hayan destacado por la defensa de los valores de la entidad y que desgraciadamente han fallecido.



De manera general, se guardará un minuto de silencio en el partido inmediatamente posterior al fallecimiento:

1. En el primer partido de la temporada (trofeo presentación oficial, primera jornada de liga, Copa de SM el Rey o cualquier otro partido que se dispute en el Estadio de Los Cármenes con el GRANADA CLUB DE FÚTBOL como equipo local), se guardará un minuto de silencio por todos los jugadores, entrenadores, dirigentes, accionistas, trabajadores del CLUB y personas de relevancia pública destacadas por su dedicación al CLUB, fallecidos desde la finalización de la temporada anterior al comienzo de la nueva temporada.

Se guardará también en este partido, un minuto de silencio por todos los abonados, cuyos familiares así lo soliciten, que hayan fallecido en el transcurso de la temporada anterior.

2. Por todos los jugadores y entrenadores que hayan formado parte del GRANADA CLUB DE FÚTBOL.
3. Por todos los presidentes que hayan formado parte del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.
4. Por todos los accionistas del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.
5. Por los diez primeros abonados del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.
6. Por todos los trabajadores que tenga el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.
7. Por aquellas personas de relevancia pública que se hayan destacado por su dedicación al CLUB y su contribución a la proyección del GRANADA CLUB DE FÚTBOL.
8. Cuando su relevancia institucional, deportiva o social, venga impuesta o recomendada por una instancia superior en la que esté inscrito el CLUB: Real Federación Española de Fútbol o Liga de Fútbol Profesional.
9. Cuando debido a su importancia o relevancia, así lo estime el Consejo de Administración del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD



El minuto de silencio se llevará a cabo antes del inicio de un partido dentro de unos plazos moderados tras el fallecimiento de la persona, no siendo estos superiores a los 15 días y siempre supeditado a la aprobación de La Liga de Fútbol Profesional, siempre que se notifique antes de las 72 horas previas al día del partido.

**TITULO VI
DE LAS ASOCIACIONES GRANADINSITAS VINCULADAS, GRADA DE ANIMACIÓN,
AGRUPACIONES GRANADINISTAS DE PARTICIPACIÓN
Y “CARNÉ GRANADINISTA”**

Artículo 33. Asociaciones vinculadas

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, dispone de una “Normativa para Reconocimiento de Asociaciones y Peñas, de Aficionados”, para su reconocimiento y vinculación al CLUB, conforme lo publicado en la página Web oficial, www.granadacf.es

Actualmente el CLUB, tiene reconocida y vinculada por convenio regulador, a la Asociación de Exjugadores del Granada Club de Fútbol, a la Asociación de Veteranos del Granada Club de Fútbol y a la Asociación G19-Peñas del Granada Club de Fútbol.

La Asociación de Exjugadores del Granada Club de Fútbol y la Asociación de Veteranos del Granada Club de Fútbol, representan una vinculación especial e histórica como consecuencia de quienes conforman la misma, ya que tienen como objetivo, integrar a cuantos jugadores o entrenadores de fútbol formaron parte en su momento del primer equipo del GRANADA CLUB DE FÚTBOL masculino o femenino o de su primer equipo dependiente (CLUB RECREATIVO GRANADA, GRANADA CLUB DE FÚTBOL B o REAL GRANADA CLUB DE FÚTBOL), siempre que se incorporen voluntariamente y cumplan con los requisitos exigidos por la propia asociación.



El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, requerirá que todos sus integrantes ostenten una reputación intachable, no habido sido expedientado disciplinariamente por dopaje, amaño de partidos, fraude deportivo, ni tener cuestiones pendientes en el ámbito civil, mercantil o penal que puedan perjudicar la imagen de la Asociación y sus miembros o dañen la imagen del CLUB.

La Asociación de Exjugadores del Granada Club de Fútbol y la Asociación de Veteranos del Granada Club de Fútbol deberán notificar al Club, el listado al día de todos sus asociados. Igualmente, notificará el domicilio habitual de los mismos, que residan fuera de la provincia de Granada.

- La Asociación G19-Peñas del Granada Club de Fútbol, representa a los diferentes colectivos que conforman las peñas granadinistas debidamente constituidas e inscritas en los estatutos oficiales pertinentes y admitidas por la citada asociación, que tiene como fin, realizar actividades comunes que potencien la unión de todos los peñistas, dinamizando la actividad social generada en torno al GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.

Es indispensable que para pertenecer a la Asociación G19-Peñas del Granada Club de Fútbol, se proceda conforme a los requisitos regulados en la “Normativa para Reconocimiento de Asociaciones y Peñas, de Aficionados del CLUB”.

En todos los casos, la Asociación G19-Peñas del Granada Club de Fútbol, deberá notificar al CLUB, el listado al día de todas las peñas inscritas en su Asociación, la composición de cada una de sus Juntas Directivas, responsables de la misma, forma de contacto y asociados de cada una de las peñas, identificando a los que son abonados y a los que posean, el “carné granadinista”.

Artículo 34. Grada 1931

Sin perjuicio de lo indicado en la Normativa para Reconocimiento de Asociaciones y Peñas, de Aficionados del CLUB, a continuación, se regulan los siguientes aspectos.



FINALIDAD

La finalidad de la "Grada 1931", conocida como grada de animación en otros estadios, es la creación de un grupo de aficionados del CLUB que aporte, de forma continuada, ánimo, aliento y apoyo al GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, tanto dentro como fuera del Estadio de Los Cármenes, ostentando, en todo momento, un excelente y ejemplar comportamiento.

Así mismo, ha de servir de ejemplo y referencia para otros clubes y aficiones sobre la forma de apoyo de la afición hacia su CLUB, su equipo y sus colores.

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, adquiere el compromiso ineludible de bonificar el abono de la "Grada 1931", respecto al precio estipulado en la misma zona del estadio, para aquellos que no formen parte de la misma, entre otras ventajas, en atención al apoyo y animación que se prestará al GRANADA CLUB DE FÚTBOL durante el encuentro, en los momentos anteriores y posteriores al mismo.

La bonificación se descontará del precio del abono de la siguiente temporada, no siendo reembolsable en metálico bajo ninguna circunstancia e irá en consonancia a la asistencia al estadio la temporada anterior, de tal forma que el que haya asistido al 80% de los encuentros, pagará un 50% menos del precio establecido para el sector en el que se ubica la "Grada 1931" (Fondo C - Bajo Impar).

Si la asistencia al estadio es menor del 80% abonará el mismo precio que el sector en el que se ubica la "Grada 1931". Si la asistencia al estadio no llega al 50%, no podrá obtener un abono de la "Grada 1931".

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, regulará en todo momento la "Grada 1931". Marcará las pautas para el buen comportamiento, el respeto entre sus componentes y hacia la afición visitante, no permitiendo cánticos, eslóganes, pancartas o similares que vayan en contra de las normas que regulan la grada de animación en el presente Reglamento y normas de aplicación.



El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, tiene la facultad, llegado el caso, de clausurar la “Grada 1931” de forma parcial o total, ya sea por partidos o por lo que restara de temporada, si hay un incumplimiento generalizado de las normas que la regulan en el presente Reglamento, sin que el abonado o abonados implicado/os, tengan derecho a reembolso alguno o que se les habilite otra zona en el estadio.

La “Grada 1931” contará con una capacidad de entre 350 y 612 integrantes como máximo, estableciendo el CLUB cada temporada el número de miembros previstos inicialmente, sobre el sector en el que se ubica la misma.

OBLIGACIONES

En consecuencia, para pertenecer a la “Grada 1931”, será obligatorio:

1. Exhibir en cualquier estadio de fútbol donde asista como aficionado e integrante de la misma y, en especial, en el Estadio de Los Cármenes, una irreprochable conducta y deberá respetar de forma íntegra la normativa vigente en cada momento, acatando las instrucciones que, en todo momento y muy especialmente durante la disputa de los encuentros, les puedan ser comunicadas por los empleados de cualquier club deportivo o el personal de vigilancia y seguridad de los mismos, colaborando con éstos en la localización e identificación de las personas que infrinjan las normas legales, alteren el orden público o mantengan conductas antideportivas.
2. Es indispensable formar parte de una Asociación o Peña relacionada con el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, previamente registrada en el Libro Registro de Actividades de Seguidores del CLUB y por tanto admitida por el CLUB y estar inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Será esa Asociación o Peña, quienes soliciten que tienen miembros que quieren formar parte de la “Grada 1931”, aportando los nombres de aquellos abonados que la conformarían, de acuerdo a las normas que rige la grada de animación.

En un período concreto, entre la finalización de una temporada y el comienzo de la siguiente, el CLUB comunicará públicamente y con la suficiente antelación, la apertura del proceso y los días concretos para efectuar la inscripción.



3. Para poder formar parte como aficionado de la “Grada 1931”, debe hacerse a través de alguna de las Asociaciones o Peñas que hayan recibido autorización para formar parte de la misma, siempre y cuando queden asientos libres.

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, fijará el número de integrantes por Asociación o Peña, atendiendo a su número de asociados y al número de solicitudes presentadas, comunicando posteriormente los componentes de estos colectivos que al final, formaran parte de la “Grada 1931”, atendiendo a los requisitos marcados por el CLUB. Igualmente indicará la ubicación más adecuada en la grada, para el mejor desarrollo de la misma.

4. Aunque sea obligatorio pertenecer a una Asociación o Peña relacionada con el CLUB, según lo indicado anteriormente, en la “Grada 1931”, solo se portarán distintivos con las marcas registradas por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD y las de “Grada 1931”, único nombre este con el que se identificará la zona designada a la grada de animación, no pudiendo figurar banderas, estandartes, pancartas o similares con distintivos que no se correspondan a los mismos.

Solo una autorización expresa por parte del CLUB, permitirá que, a los distintivos de “Grada 1931” o cualquier otro emblema del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, figuren los correspondientes a esas Asociaciones o Peñas.

5. Independientemente de lo anteriormente citado, los miembros de la “Grada 1931” deberán solicitar autorización expresa para hacer uso de banderas, tambores, megáfonos, pancartas, etc. y recibir la autorización expresa del CLUB, ya sea para su uso en toda la temporada o para su uso en partidos concretos.
6. El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, podrá exigir la participación en programas socioeducativos, ya sea a todos los abonados componentes de la “Grada 1931”, a los abonados de determinadas Asociaciones o Peñas que conforman la misma o de forma individualizada a abonados que pertenezcan a esas Asociaciones o Peñas de la grada de animación.



7. El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, exige el uso de una vestimenta concreta que identifique a los miembros de la “Grada 1931”, por razones de imagen, protocolo y “colorido”.

La citada vestimenta puede ser aportada por el propio CLUB y si no es el caso, los integrantes de la “Grada 1931” deben vestir obligatoriamente con camiseta, chaqueta, sudadera o similar de color rojo o camiseta rojiblanca oficial del CLUB, hecho sin el cual, no se autorizará la entrada al estadio en los partidos en los que tenga presencia el GRANADA CLUB DE FÚTBOL.

Así mismo, no se autorizará la entrada al estadio, si se hace uso de vestimenta con distintivos pertenecientes a otros clubes que no sean el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, a excepción de actos protocolarios u homenajes, que previamente serían comunicados por el propio CLUB a través de los coordinadores de la Grada 1931.

Igualmente, no se podrá hacer uso de bufandas o banderas no oficiales del GRANADA CLUB DE FÚTBOL.

8. El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, podrá designar si lo estima conveniente, unos coordinadores de entre los miembros de la “Grada 1931” para el buen funcionamiento de la misma, teniendo que responder ante el CLUB de lo que allí acontezca, incluso cuando esta se desplace a otros estadios, velando en todo momento por el cumplimiento de las normas que rigen en el presente Reglamento.

A los citados coordinadores no se les otorgará la representación de la “Grada 1931” ya que es el CLUB quien dirige y representa a la misma.

CONDICIONES DE ACCESO

Los abonados de la “Grada 1931” tendrán unas condiciones de acceso específicas, obteniendo su abono en el momento que acepten y presten su consentimiento expreso a las obligaciones y normas de comportamiento básicas que se indican a continuación:

1. Estar en posesión de un título válido de abonado de acceso al recinto en cuestión.



2. La condición de miembro de la “Grada 1931” tiene vigencia durante la temporada deportiva 2021-2022. En consecuencia, finalizada la referida temporada, dicha condición quedará sin efecto alguno.

De manera excepcional, solo los abonados miembros de la “Grada 1931” de la temporada 2018/2019 que cumplan los requisitos para acceder a la misma en el presente curso (2021-2022) y hayan asistido a un mínimo del 80% de los encuentros de liga oficiales en la temporada anterior (2019-2020), tendrán derecho a renovar su abono y permanecer en la misma de manera indefinida para futuras temporadas, sea cual sea su edad, siempre y cuando lo hagan de manera ininterrumpida y cumplan todos los requisitos que figuran en el presente reglamento.

3. Tener entre 16 y 35 años (nacidos entre el 01-01-1986 hasta el 31-12-2005). Los menores de 18 años necesitarán el consentimiento de los padres o tutor legal.

El CLUB, de manera excepcional, bajo su criterio y de forma individualizada, podrá considerar que cada peña o asociación ubicada en la grada, tenga a componentes con edades superiores a las indicadas, siempre que no sobrepase el 10% del total de los integrantes de la citada asociación o peña. Los mencionados miembros, no podrán sobrepasar los 65 años de edad (nacidos a partir del 01-01-1956).

En ningún caso se permitirá el acceso a esta grada a menores de 16 años, con la excepción de la temporada 2021-2022, niños con 14 años y DNI obligatorio, que ya estuvieran en la “Grada 1931”, la temporada anterior.

4. Todos los abonos de la “Grada 1931” son personales e intransferibles, por lo que no podrán ser utilizados por persona ajena al titular del abono.
5. Toda persona que acceda a la “Grada 1931” podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del CLUB y/o FF.CC. de Seguridad del Estado.
6. Toda persona que acceda a la “Grada 1931” deberá dar cumplimiento a cuantas instrucciones le sean requeridas por el personal y/o servicios de seguridad del CLUB.



7. Toda persona que acceda a la “Grada 1931”, se someterá a un control de acceso “biométrico”, para lo cual previamente a la obtención del abono de “Grada 1931”, deberá facilitar la captura de la impronta de la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha. Si faltara este se tomará la del dedo índice de la mano izquierda.
8. La entrada a la “Grada 1931” mediante la constatación del dato biométrico no exime al abonado de la responsabilidad de aportar su abono al igual que un documento acreditativo de su identidad, los cuales pueden ser requeridos por cualquier empleado o por los miembros de las FF.CC. de Seguridad del Estado, de conformidad con los establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero.
9. Toda persona que ostente la titularidad de un abono de la “Grada 1931” deberá tener un comportamiento y una conducta ejemplar.

El respeto entre sus aficionados es uno de los valores fundamentales del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD. En consecuencia, los miembros integrantes de la “Grada 1931” estarán obligados a dirigirse con el debido respeto a los demás compañeros de la referida grada, reforzando los lazos de compañerismo y camaradería.

Los insultos, desprecios, vejaciones o cualquier otra forma de falta de respeto o intimidación al resto de seguidores del CLUB y/o a los compañeros de la “Grada 1931” quedan expresamente reprobados y prohibidos, pudiendo constituir causa de expulsión directa de la referida grada y retirada del carné de abonado del CLUB sin derecho a reembolso alguno.

10. Los miembros de la “Grada 1931” no podrán estar implicados en incidentes racistas, xenófobos e intolerantes o participar en actos violentos ya sean en el propio Estadio de Los Cármenes o fuera del mismo.

Así mismo, no participarán en la difusión por cualquier vía o medio, de mensajes, símbolos y/o consignas de contenido racista, xenófobo o intolerante, bien actúen de forma aislada, o bien lo hagan en coordinación y/o conjuntamente con otros, formen o no unidad de acción, agrupación o grupo, y se hallen regularizados o no.



Igualmente, no tendrán actividad o simpatías con “grupos ultras” de otros equipos, así como confrontación cualquiera que sea, con “grupos ultras” de otros equipos, otras aficiones o la propia afición del CLUB.

El rechazo expreso de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia, son la señas de identidad de la “Grada 1931”, por lo que se tendrán en cuenta las publicaciones de los miembros de la misma a través de sus redes sociales o comunicaciones oficiales no pudiendo identificarse por cualquier vía o medio de difusión con la terminología ultra u otra de naturaleza similar o publicitar mensajes con terminología ultra u otra de naturaleza similar, terminología política no constitucional o simbología pre-constitucional.

El incumplimiento de lo anteriormente citado, así como detectar cualquier actividad contraria a los valores éticos del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, supondrá la expulsión de la “Grada 1931” así como la retirada del carné de abonado del CLUB de forma indefinida, sin derecho a reembolso alguno o que se les habilite otra zona en el estadio.

La actuación puede afectar a la Asociación o Peña a la que pertenezca, cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el CLUB.

11. Queda expresamente prohibido que las Asociaciones o Peñas, acojan entre sus miembros a otras asociaciones, agrupaciones, colectivos, etc., de contenido político-social, ultra o naturaleza similar, o encubran a componentes de las mismas, siendo responsables las primeras, de quienes son sus asociados, asumiendo las consecuencias que se deriven por el incumplimiento de las obligaciones y condiciones aquí citadas.
12. Toda persona que acceda a la “Grada 1931”, no tendrá antecedentes penales de clase alguna. En su caso, el CLUB podrá solicitar y, en lo menester requerir, la aportación del correspondiente certificado de antecedentes penales a cualquier titular del abono de la “Grada 1931”.

Si existieran antecedentes penales, el CLUB, valorará los mismos en su contexto, para determinar el acceso a la “Grada 1931”.



13. Queda expresamente prohibida toda conducta que implique chantaje, extorsión o cualquier forma de coacción hacia el resto de aficionados, personal del CLUB y miembros de las FF.CC. de Seguridad del Estado.
14. Todo abonado que haya sido sancionado con una prohibición de acceso a recinto deportivo perderá la condición de abonado de la “Grada 1931”.
15. La utilización del abono por un tercero no titular supone la prohibición de acceso o expulsión del recinto de este, así como la retirada del abono al titular que lo ha cedido (artículo 47 del presente Reglamento).
16. Los miembros de la “Grada 1931” deberán manifestar y garantizar expresamente no haber sido objeto de sanción, firme o cautelar, que conlleve la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo durante un periodo superior a seis meses; hallarse incurso en proceso de investigación o proceso judicial; ni figurar inscrito en el Registro Central de Sanciones; todo ello por hechos derivados de lo previsto en la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
17. Si un abonado en la “Grada 1931” es amonestado en dos ocasiones por no mantener una actitud de apoyo continuado de ánimo y aliento al GRANADA CLUB DE FÚTBOL durante un encuentro, no se le aplicará la correspondiente bonificación en el precio de su abono de la temporada siguiente, en caso de tener derecho a la misma.

Además, no podrá acceder durante la temporada a las medidas de apoyo o beneficios de los seguidores, en los que se incluye preferencia para la adquisición de entradas asignadas al GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, como visitante.

Si reincide en su actitud con más amonestaciones, quedará fuera de la “Grada 1931” al comienzo de la siguiente temporada, sin perjuicio de otras consideraciones disciplinarias indicadas en la presente normativa.

Tienen potestad de amonestar: el CLUB o los coordinadores de la “Grada 1931” designados a tal efecto por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.



18. Queda expresamente prohibida toda manifestación o protesta contra el CLUB, personal del mismo, jugadores, aficionados, etc. dentro de la “Grada 1931”. Todo tipo de manifestación tiene su lugar y momento, pero nunca en la “Grada 1931”, zona en la que es indispensable animar y apoyar al GRANADA CLUB DE FÚTBOL, independientemente de los resultados deportivos.

El incumplimiento de lo anteriormente citado supondrá la expulsión de la “Grada 1931”, sin derecho a reembolso alguno o que se les habilite otra zona en el estadio. La actuación puede afectar a la Asociación o Peña a la que pertenezca, cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo.

ACEPTACIÓN E INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y RENOVACIÓN

Los abonados que acepten el contenido de estas normas, manifiestan y garantizan expresamente ser conocedores del régimen legal y normativa interna del CLUB en materia de organización y asistencia a espectáculos deportivos y, en especial, las disposiciones contenidas en la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, el Código de Conducta y del Reglamento Disciplinario Interno del CLUB (que se encuentra disponible en la web del CLUB, www.grnadacf.es).

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones antes citadas, implicarán, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan ser constitutivos de delito, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones del Estadio de Los Cármenes por parte de los responsables de seguridad del CLUB o, en su caso, de los miembros de las FF.CC de Seguridad del Estado, sin perjuicio de la posterior apertura de un expediente disciplinario e imposición de las correspondientes sanciones (incluyendo la potencial retirada del abono sin derecho a reembolso alguno).

Los abonados pertenecientes a la “Grada 1931”, deberán renovar exclusivamente en las Oficinas del Estadio de Los Cármenes o en las dependencias que asigne el CLUB. Para poder cumplir las medidas establecidas por La Liga, deberán acudir personalmente para identificar a cada abonado con la lectura biométrica de su huella.



ABANDONO DE LA GRADA 1931

Toda Asociación, Peña o persona de la “Grada 1931” que abandone su ubicación en la misma en los periodos de renovación del abono, ya sea por cumplir la edad máxima autorizada o por expreso deseo del colectivo o abonado, solo podrán adquirir su nueva localidad en Tribuna o Preferencia en cualquiera de sus niveles, siempre que no sea en los laterales de las mismas.

En ningún caso podrán adquirir su abono junto a la “Grada 1931” o en zonas cercanas a la “Grada 1931” o “Grada Visitante”. Esta circunstancia se dará durante tres (3) temporadas. Pasado ese tiempo y con la autorización expresa del CLUB, podrán ubicarse en cualquier zona del estadio o se le recomendará la zona más apropiada.

El CLUB, de manera excepcional, bajo su criterio y de forma individualizada, podrá considerar las circunstancias de cada Asociación, Peña o persona para ubicarlos en los laterales de Tribuna o Preferencia o en los fondos, “Norte o Sur”, en cualquiera de sus niveles.

Los abonados que abandonen la “Grada 1931”, deberán renovar al menos, durante las tres (3) siguientes temporadas, exclusivamente en las Oficinas del Estadio de Los Cármenes o en las dependencias que asigne el CLUB una vez finalizado el periodo correspondiente al cambio de asiento del resto de abonados.

Si se detectara fraude en la adquisición de abonos por aquellos que abandonen la “Grada 1931”, mala fe, o la utilización del abono por un tercero no titular del mismo, siendo este tercero, que haya abandonado la “Grada 1931”, supondrá la prohibición de acceso o expulsión del recinto de este, así como la retirada del abono al titular que lo ha cedido (artículo 47 del presente Reglamento).

Artículo 35. Agrupaciones Granadinistas de Participación (AGP)

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, reconoce dentro de la familia granadinista, a aquel grupo inscrito en el Registro de Asociaciones de Andalucía o de la Comunidad Autónoma que corresponda y su figura no esté vinculada dentro de la Asociación G19-Peñas del Granada Club de Fútbol o en la “Grada 1931”, conforme a la Normativa para Reconocimiento de Asociaciones y Peñas, de Aficionados del CLUB.



En todos los casos, se reconocerán a estas agrupaciones (asociaciones, peñas, colectivos, etc.), siempre que representen los valores expresados por la dirección del CLUB, colaboren activamente con el mismo, tengan un comportamiento ejemplar por parte de sus miembros y rechacen expresamente la violencia, ideas políticas, etc., a través de sus redes sociales o en comunicaciones oficiales.

Para ser una AGP es necesario cumplir los requisitos referidos en la precitada normativa a la que nos remitimos.

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, se reserva el derecho de denegar una solicitud, si la Asociación no cumpliera con los requisitos solicitados en el presente Reglamento.

Artículo 36. Carné Granadinista

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, podrá activar a lo largo de la temporada, un carné de simpatizante denominado “Carné Granadinista”, que aparte de numerosas ventajas, te hace miembro de la familia granadinista.

Todo peñista perteneciente a una peña integrada en la Asociación G19 Peñas del Granada Club de Fútbol, tendrá la obligación de adquirir este carné si no es abonado del CLUB.

BENEFICIOS

- Con tu “Carné Granadinista”, tendrás un trato preferente y podrás beneficiarte de un precio reducido (50% de descuento al precio estipulado en taquilla), en la compra de una (1) entrada en un único partido, en la zona establecida por el Club, durante la temporada 2021-22 (excepto partidos ante Real Madrid, FC Barcelona, Atlético de Madrid, Sevilla FC y Real Betis Balompié). Este descuento solamente se aplica en partidos de La Liga, no incluyendo otras competiciones.
- Descuentos en la Tienda Oficial del Club. Este carné te aplicará un descuento del 5% (no es acumulable a otras ofertas, promociones o productos rebajados), en cada producto que adquieras durante la temporada 2021-22.



- Posibilidad de adquirir una entrada cuando el GRANADA CLUB DE FÚTBOL juegue como visitante y el CLUB cuente con un cupo de entradas para sus aficionados. (Se debe solicitar con una antelación mínima de siete días para poder asegurar la disponibilidad del asiento. Fuera de este periodo, no se admitirán peticiones).
- Acceso gratuito a los partidos que el CLUB RECREATIVO GRANADA o el GRANADA CLUB DE FÚTBOL FEMENINO dispute como local, hasta fin de localidades.

BASES Y CONDICIONES

- El precio del “Carné Granadinista” será fijado por el CLUB cada temporada.
- El carné es válido por una temporada, de 1 de julio a 30 de junio del año siguiente.
- Para comprar la entrada con un cincuenta por ciento de descuento, de la temporada 2021-22 en el Estadio de Los Cármenes, se debe solicitar con una antelación mínima de siete días para poder asegurar la disponibilidad del asiento. Fuera de este periodo, no se admitirán peticiones.
- Las solicitudes para la compra de entradas deben tramitarse a través de la dirección de correo abonado@granadacf.es
- Este carné es nominativo y será emitido a los datos proporcionados en el proceso de compra.

COMO OBTENER EL CARNÉ

El “Carné Granadinista” se puede obtener a través de la página web del CLUB, www.grnadacf.es, en la pestaña de -tienda-, posteriormente en -regalos- y finalmente en -tarjeta de regalo-. El carné se enviará por correo postal en un plazo de 7 a 10 días a la dirección postal indicada en el proceso de compra.

Puede solicitar más información por mail, enviando un correo electrónico en la dirección abonado@granadacf.es



TITULO VII MEDIDAS DE APOYO O BENEFICIOS DE LOS SEGUIDORES

Artículo 37. Modalidades

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, puede adoptar las siguientes modalidades de medidas de fomento y apoyo a las actividades desarrolladas por personas o grupo de seguidores:

1. Facilitar de medios de transporte para asistir a encuentros del GRANADA CLUB DE FÚTBOL como visitante.
2. Favorecer el uso de locales a las Asociaciones Vinculadas por convenio regulador con el propio GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.
3. Asignar subvenciones para el desarrollo de las Asociaciones Vinculadas por convenio regulador con el propio GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.
4. Permitir la adquisición de entradas a precios especiales por motivos exclusivamente de protocolo e imagen institucional, en encuentros del GRANADA CLUB DE FÚTBOL como local, así como preferencia para la adquisición de entradas asignadas al GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, como visitante.
5. Tendrán estas preferencias de acceso a las referidas medidas de fomento y por riguroso orden de petición escrita, las Asociaciones Vinculadas por convenio regulador con el propio GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, en este caso, las Peñas integradas en la Asociación G19-Peñas del Granada Club de Fútbol, junto con la Grada 1931.

Posteriormente, las AGP y finalmente, el resto de abonados, teniendo en cuenta lo precisado en el artículo 37 del presente Reglamento.

El CLUB determinará el porcentaje que corresponde a cada uno, atendiendo a la demanda y el número de entradas de las que disponga.



6. Ayudar con los medios de publicidad o difusión de las Asociaciones Vinculadas por convenio regulador con el propio GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.
7. Cualquier otro tipo de promoción o apoyo que circunstancialmente se acuerde.

El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, en función de sus disponibilidades presupuestarias determinará el alcance de dichos beneficios.

Los beneficios se conceden por decisión voluntaria del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, y no implicarán derecho permanente alguno de los beneficiarios fuera del plazo para el que se determine el mismo.

Artículo 38. Condiciones para el acceso a las medidas de apoyo o beneficios.

Los abonados del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, a título individual, podrán disfrutar de los beneficios en las condiciones que se establezcan y siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Realicen un uso y disfrute pacífico de los beneficios otorgados y de las instalaciones del CLUB y de aquellas a las que el equipo acuda como visitante.
- b) No sean sancionados penal, administrativa o disciplinariamente por cualquiera de las conductas definidas legal o reglamentariamente y que implique prohibición de acceso a recintos deportivos.
- c) No sean objeto de proceso penal, administrativo o disciplinario por cualquier conducta que, por su repercusión social, afecte a la imagen el prestigio y la consideración social del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.
- d) También podrán disfrutar de los beneficios los abonados o integrados en los grupos o peñas de seguidores reconocidos y registrados por el CLUB en el Libro Registro de Actividades de Seguidores y que previamente estén inscritos en el Registro de Asociaciones de Andalucía.



Cuando el beneficiario sea un grupo o peña de seguidores, se considerará que la actuación en grupo de personas vinculadas, que vulnere las anteriores condiciones, afectará a todo el grupo o peña cuando los implicados sean al menos un 10 % de los componentes de grupo o a un número menor cuando de la actuación se desprenda alarma social o desprestigio para el CLUB.

- e) Ocasionalmente, también podrán beneficiarse las personas que no sean abonados cuando sean simpatizantes conocidos del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, o pertenezcan a grupos o peñas de seguidores en lugares territorialmente alejados del domicilio social y a los cuales el CLUB acuda como visitante.
- f) EL GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, no beneficiará a personas físicas, grupos o peñas de seguidores, sancionadas, con ninguna modalidad de medidas de fomento y apoyo a sus actividades como seguidores durante un periodo que, como mínimo, será equivalente al doble del de la sanción impuesta.
- g) En el caso de que una peña decidiera no adscribirse a su “Federación” denominada en Granada, Asociación G19-Peñas del Granada Club de Fútbol, el CLUB no la reconocerá como parte integrante de la entidad y no podrá hacerse acreedora de los beneficios destinados a las peñas integrantes de la “Federación”, ni tendrá ningún trato oficial con la citada peña.
- h) Las Asociaciones que soliciten formar parte de las Agrupaciones Granadinistas de Participación (AGP), no podrán disfrutar de los beneficios destinados a las peñas integrantes de la “Federación”, pero sí mantendrán trato oficial de sus actividades con el CLUB.
- i) Solo las Asociaciones Vinculadas por convenio regulador con el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, y en este caso, las Peñas integradas en la Asociación G19-Peñas del Granada Club de Fútbol, tendrán preferencia para que puedan ocupar en la medida de lo posible las butacas que queden vacías en las zonas de ubicación de cada peña, para que estas puedan ser completadas con nuevos peñistas.



El CLUB puede hacer excepciones con grupos y peñas que no sean beneficiados por los convenios reguladores entre las Asociaciones Vinculadas y el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, siempre que representen los valores del CLUB, colaboren activamente con el mismo, de comportamiento ejemplar y representen una gran actividad, merecedora de tal consideración, como serían el caso de las Agrupaciones Granadinistas de Participación.

- j) Solo se pueden exhibir banderas, pancartas o similares y portar megáfonos, tambores o similares, en la “Grada 1931”, previa autorización por parte del CLUB. Queda por tanto prohibido su uso por cualquier grupo, peña o aficionado, en cualquiera de los sectores en los que se distribuye la grada del Estadio de Los Cármenes.

No obstante, el CLUB puede hacer excepciones si se le comunica formalmente la exhibición de pancartas para un partido en concreto, indicando su propósito, contenido, remitiendo una foto o boceto de la misma.

El CLUB verificará antes del partido, que se ajusta la pancarta a lo comunicado inicialmente. El incumplimiento de esta medida puede constituir causa de expulsión directa de la referida grada y retirada del carné de abonado del CLUB sin derecho a reembolso alguno.

El CLUB puede articular diferentes excepciones para el sector en el que se ubicará la afición visitante.

Artículo 39. Condiciones para el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficio

1. Como regla general, el mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios requerirá la observancia continuada de las condiciones de acceso a las medidas.
2. Las medidas de apoyo, salvo cancelación, se mantendrán por el plazo y en los términos inicialmente acordados, pudiendo renovarse anualmente en los mismos o distintos términos por decisión del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.



3. El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, se reserva el derecho de no renovar los acuerdos o de introducir variaciones en el contenido económico de los mismos según las circunstancias presupuestarias o de interés para la imagen el prestigio y la consideración social del CLUB.
4. Así mismo se reserva el derecho de exigir de los abonados o de los grupos y peñas, la adopción de medidas y comportamientos internos como condición del mantenimiento de las medidas de apoyo o beneficios.

Artículo 40. Cese de las medidas de apoyo o beneficio

1. El cese de las medidas de apoyo o beneficios se producirá por la no renovación de los mismos al expirar el plazo para el que se hubiera acordado, y/o por acuerdo de cancelación del CLUB, con independencia del momento temporal en se acuerde.
2. La cancelación de las medidas de apoyo se acordará por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, por incumplimiento o inobservancia de las condiciones de acceso a las mismas. En este caso, el CLUB podrá acordar, si resultara procedente, la apertura del correspondiente expediente disciplinario.
3. El GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, retirará, privará o no otorgará ventajas, beneficios o privilegios de cualquier índole a los aficionados implicados en incidentes racistas, xenófobos e intolerantes.

Esta medida se hará extensible a quienes participen en la difusión por cualquier vía o medio, de mensajes, símbolos y/o consignas de contenido racista, xenófobo o intolerante; bien actúen de forma aislada, o bien lo hagan en coordinación y/o conjuntamente con otros, formen o no unidad de acción, agrupación o grupo, y se hallen regularizados o no.



Artículo 41. Condiciones exigidas a los “grupos” o “peñas” de aficionados para inscribirse en el en el Libro Registro de Actividades de Seguidores

Todos los grupos o peñas de seguidores tendrán la obligación de estar inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores de conformidad con las obligaciones dispuestas en la legislación vigente aplicable, siempre que previamente, estén inscritos en el Registro de Asociaciones de Andalucía o de la Comunidad Autónoma que corresponda y estén reconocidos por el CLUB, estableciéndose los siguientes requisitos:

- a) El “grupo” o “peña”, constituirán una Junta Directiva, con identificación de sus responsables y estén constituidos legalmente bajo las normas y estatutos de Andalucía.
- b) La denominación del “grupo” o “peña”, no deberá contener ningún término “ultra” o cualquier otra de naturaleza análoga o similar o denominaciones violentas.
- c) Los mensajes que porten en sus lemas, así como en la simbología que utilicen, deberán hacer referencia al CLUB que representan y en ningún caso se podrá hacer referencia a aspectos vejatorios, racistas, xenófobos o intolerantes.
- d) No podrá tener ninguna actividad o simpatía con “grupos ultras” de otros equipos, así como confrontación cualquiera que sea, con “grupos ultras” de otros equipos, otras aficiones o la propia afición del CLUB.
- e) En ningún caso se permitirá que por los “grupos” o “peñas” no inscritas en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, puedan exhibir en el interior del estadio, elementos identificativos del “grupo” o “peña”, así como cualquier tipo de pancartas y elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo ajenas al espectáculo deportivo.

Deberán rechazar expresamente violencia, ideas políticas etc., a través de sus redes sociales o comunicaciones oficiales.



- f) El CLUB puede determinar más zonas de control de acceso “biométrico” para estos “grupos” o “peñas”, para lo cual previamente a la obtención del abono de la zona seleccionada por el “grupo” o “peña”, deberá facilitar la captura de la impronta de la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha- Si faltara este se tomará la del dedo índice de la mano izquierda.

Artículo 42. Restricciones a “grupos” o “peñas” no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores

En caso de la existencia de “grupos” o “peñas” de seguidores no inscritos en el Libro Registro de Actividades de Seguidores, que mantengan de manera pública o notoria, una actividad en páginas web, redes sociales, campañas de captación de seguidores, venta de merchandising, etc., en las que se identifique o reivindiquen el término “ultra” u otro de naturaleza similar, el CLUB no podrá en ningún caso reconocer al citado “grupo” o “peña” como seguidor, privándoles de cualquier tipo de medidas de apoyo o beneficio.

Se incluye igualmente, cualquier actividad o simpatía con “grupos ultras” de otros equipos, así como confrontación cualquiera que sea, con “grupos ultras” de otros equipos, otras aficiones o la propia afición del CLUB.

Estos “grupos” o “peñas”, no podrán exhibir en el interior del estadio ni en actos del CLUB, ni en otros Estadios, ninguna manifestación colectiva o individual, ni la exhibición de elementos identificativos del “grupo” o “peña”.

El CLUB podrá determinar más zonas de control de acceso “biométrico” para estos “grupos” o “peñas”, para lo cual previamente a la obtención del abono de la zona seleccionada por el “grupo” o “peña”, deberá facilitar la captura de la impronta de la huella dactilar del dedo índice de la mano derecha- Si faltara este se tomará la del dedo índice de la mano izquierda.



TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 43. Ámbito de aplicación

El presente título será de aplicación a todos los abonados del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, así como al público en general cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad, sea o no deportiva, en tanto el acto sea deportivo o relacionado con el deporte.

También será de aplicación este TÍTULO VIII, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.

Le serán de aplicación al abonado, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de abonado, por cualquier persona a quien aquél hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.

Para salvaguardar la imagen el prestigio y la consideración social del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento, tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por un abonado en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas.

Las sanciones a las que hubiere lugar por las infracciones reguladas en este Reglamento, son independientes y autónomas de las posibles sanciones administrativas o penales que potencialmente pudieran ser determinadas por las autoridades administrativas o judiciales, sin que el cumplimiento de una sanción de carácter interno conforme al presente Reglamento, tenga incidencia alguna respecto a la posible sanción administrativa o judicial.



Artículo 44. Clasificación de Infracciones

Las infracciones derivadas del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, se clasificarán en faltas leves, faltas graves y faltas muy graves.

Artículo 45. Infracciones leves

Serán consideradas faltas leves las siguientes actuaciones:

- 1) La utilización inadecuada de las instalaciones y servicios del CLUB y la perturbación de la convivencia y las actividades, donde quiera que se desarrollen, creando molestias al resto de usuarios.
- 2) La invasión de las instalaciones del CLUB, sociales y/o deportivas de forma individual.
- 3) Negarse a colaborar con los encargados de la vigilancia y personal de servicio identificados del CLUB o con los miembros de las FF.CC. de Seguridad del Estado, para facilitar el orden en los accesos a las instalaciones del CLUB en todo tipo de actos.
- 4) No satisfacer en forma y plazo, las cuotas económicas correspondientes al carné de abonado e intentar hacer uso de él.
- 5) La obstaculización, por quienes no ocupen la localidad que tuviesen asignada, de pasillos, vomitorios y otros lugares de paso, necesarios para la circulación, evacuación, así como quien, por el mismo hecho, cause molestias al resto de los asistentes.
- 6) Causar daños o menoscabos leves en las instalaciones y/o mobiliario del CLUB.
- 7) Realizar dentro de las instalaciones del CLUB, actos que puedan ser considerados como publicitarios sin el permiso y/o autorización previa por parte del CLUB.



- 8) También se considerará como infracción leve la cesión del carné de abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.
- 9) La realización de cualquier acto irregular de carácter leve en los alrededores de las instalaciones del CLUB, cuando su comisión, sea comunicada al CLUB con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las FF.CC de Seguridad del Estado.
- 10) En general, cualquier conducta que cause perjuicio leve, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.
- 11) Así mismo, son infracciones leves de los asistentes a los actos y espectáculos deportivos que promueva u organice el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo a lo expresado en los artículos 46 y 47, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general que tengan tal consideración en la normativa establecida al respecto.

Artículo 46. Infracciones graves

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

- 1) La reincidencia en la comisión de faltas leves. A estos efectos, se entenderá que existe reincidencia cuando conste la comisión de una misma temporada de dos faltas leves.
- 2) La comisión de conductas que no pudiendo considerarse leves en ningún caso, no se comprendan en el artículo 46 del presente Reglamento.
- 3) La invasión de las instalaciones del CLUB, sociales y/o deportivas de forma colectiva.



- 4) Sustraer o causar daños o menoscabos graves a los bienes y objetos de las instalaciones del CLUB. La gravedad de los daños se estimará tanto cuantitativa como cualitativamente.
- 5) Impedir u obstaculizar gravemente el normal desarrollo de un partido oficial y/o amistoso, así como cualquier otro evento o actividades promovidas por el CLUB.
- 6) Introducción, tenencia y/o consumo de bebidas alcohólicas en el interior de los recintos del CLUB.
- 7) Promover o participar en actos o discusiones violentas, altercados o riñas de cualquier tipo.
- 8) Las invasiones del terreno de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores ya sean de forma individual o colectivamente.
- 9) Lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego, así como de cualquier otro objeto, que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del CLUB, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, así como al exterior de las instalaciones.
- 10) Faltar el respeto debido y/u ofender, mediante acciones, gestos y/o palabras a los empleados y colaboradores del CLUB, consejeros y/o representantes del CLUB o de cualquiera de los equipos visitantes, así como a sus seguidores o al conjunto arbitral, así como a las autoridades y/o a los signos o símbolos del Estado.
- 11) La tentativa de agresión física y/o verbal a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del CLUB en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo aquellos miembros de las FF.CC de Seguridad del Estado, responsables de seguridad, personal de servicios y/o cualquier empleado o colaborador del CLUB.
- 12) Exhibición de pancartas o elementos análogos o similares de carácter comercial, político, social, religioso o reivindicativo que son ajenos al deporte.



- 13) Propiciar la utilización indebida del carné de abonado, carné granadino y/o de las entradas facilitadas por el CLUB o a comerciar con alguna/s de la/s anteriores. Se entiende por utilización indebida la cesión no gratuita, la subasta, venta, reventa no autorizada y/o intento de reventa.
- 14) La realización de cualquier acto irregular de carácter grave en los alrededores de las instalaciones del CLUB, cuando su comisión, sea comunicada al CLUB con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las FF.CC de Seguridad del Estado.
- 15) En general, cualquier conducta que cause perjuicio grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

Artículo 47. Infracciones muy graves

Son faltas muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos, faltas o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:

- 1) La reincidencia en la comisión de faltas graves. A estos efectos, se entenderá que existe reincidencia cuando conste la comisión en una misma temporada de dos faltas graves.
- 2) La comisión de conductas que no pudiendo considerarse graves en ningún caso, no se comprendan en el artículo 47 del presente Reglamento.
- 3) Sustraer u ocasionar daños o menoscabos notorios en las instalaciones y mobiliario del CLUB. La gravedad de los daños se estimará tanto cuantitativa como cualitativamente.
- 4) El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del CLUB o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
- 5) El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.



- 6) La tenencia o introducción de armas blancas o de fuego, petardos, botes de humo, bengalas o cualquier material pirotécnico de tipo análogo, u objetos que puedan cumplir las mismas funciones que cualquiera de los anteriores independientemente de que hayan sido manipulados, utilizados, explosionados o deflagrado.
- 7) Promover o participar de forma activa en actos o discusiones violentas, altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
- 8) Las invasiones del terreno de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores ya sean de forma individual o colectivamente, cuando el CLUB fuera sancionado o multado por ello.
- 9) El lanzamiento de objetos contundentes entre aficionados o al terreno de juego, bengalas, petardos, explosivos o en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto, que puedan causar daños al resto de espectadores, miembros de seguridad o personal del CLUB, y a los jugadores y árbitros o cualquiera de tipo análogo, cuando el Club sea sancionado o multado por ello.
- 10) El lanzamiento de objetos contundentes desde el interior de las instalaciones al exterior, provocando riesgo potencial a los viandantes o bienes situados en el exterior.
- 11) Faltar el respeto debido y/u ofender, mediante acciones, gestos y/o palabras a los empleados y colaboradores del CLUB, consejeros y/o representantes del CLUB o de cualquiera de los equipos visitantes, así como a sus seguidores o al conjunto arbitral, así como a las autoridades y/o a los signos o símbolos del Estado, cuando el CLUB fuera sancionado o multado por ello.
- 12) La agresión física y/o verbal a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones del CLUB en el ejercicio de sus funciones y/o por razón de su cargo, incluyendo jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados y colaboradores del CLUB, responsables de seguridad, personal de servicios, miembros de las FF.CC de Seguridad del Estado, así como también a los espectadores de los espectáculos deportivos.



- 13) La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o, de cualquier forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.
- 14) Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- 15) Entonar cánticos o proferir sonidos, expresiones o insultos que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- 16) Ir equipado con cámaras profesionales y/o cualquier dispositivo capaz de retransmitir el evento que se dispute en ese momento, ya sea oficial y/o amistoso, sin el previo consentimiento y pertinente autorización expresa del CLUB.
- 17) Propiciar la utilización indebida del carné de abonado, carné granadinista y/o de las entradas facilitadas por el CLUB o a comerciar con alguna/s de la/s anteriores, cuando se realice a través de empresas, y/o a través de redes organizadas, y/o a través de medios de amplia difusión o de forma masiva. Se entiende por utilización indebida la cesión no gratuita, la subasta, venta, reventa no autorizada y/o intento de reventa.



- 18) La cesión del carné de abonado, para que haga uso del mismo otro aficionado que no figura como titular del citado abono, en la entrada adquirida en los partidos en los que el GRANADA CLUB DE FÚTBOL actúe como visitante.
- 19) El incumplimiento de las normas establecidas para la adquisición y uso de los títulos válidos de acceso, entradas y las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
- 20) La realización de cualquier acto irregular de carácter muy grave en los alrededores de las instalaciones del CLUB, cuando su comisión, sea comunicada al CLUB con identificación de su autor o autores por las Autoridades competentes y/o las FF.CC de Seguridad del Estado.
- 21) En general, cualquier conducta que cause perjuicio muy grave, que eventualmente pueda propiciarse con motivo de la utilización de nuevas tecnologías y/o posibilidades tecnológicas que pudieran surgir.

Artículo 48. Sanciones

1. La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de los abonados del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:
 - a) Por infracciones leves:
 - Amonestación privada; y/o
 - Amonestación pública; y/o
 - Suspensión temporal de la condición de abonado durante un periodo máximo de un (1) año, sin derecho de reembolso económico o de cualquier otra especie; y/o
 - Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, por un periodo máximo de un (1) año



b) Por infracciones Graves:

- Suspensión temporal de la condición de abonado durante un periodo de un (1) año a dos (2) años, sin derecho de reembolso económico o de cualquier otra especie; y/o
- Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, durante un periodo de un (1) año a dos (2) años.

c) Por infracciones muy graves:

- Suspensión temporal de la condición de abonado durante un periodo de dos (2) años a cinco (5) años, sin derecho de reembolso económico o de cualquier otra especie; y/o
- Pérdida definitiva de la condición de abonado; y/o
- Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, durante un periodo de dos (2) años a cinco (5) años.

Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el abono del importe que el infractor debiera haber satisfecho al CLUB por asistir al encuentro en la zona pretendida, en su caso.

2. Adicionalmente a lo anterior, el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, no beneficiará a las personas físicas sancionadas con ninguna modalidad de fomento y apoyo a sus seguidores durante un periodo que como mínimo, será equivalente al de la sanción impuesta.

3. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, procederá a interponer contra el abonado o el presunto infractor, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales o administrativos competentes, así como a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.



4. Sin perjuicio de lo anterior, la comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por parte de “Grupos o Peñas” de seguidores reconocidos y registrados por el CLUB, podrá dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo, por un periodo comprendido entre 6 meses y 2 años.
- b) Infracciones muy graves: Suspensión del reconocimiento como peña o grupo por un periodo comprendido entre 2 y 5 años, o la anulación definitiva del reconocimiento como peña o grupo.

Artículo 49. Graduación de las sanciones

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad.
- b) La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c) La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo CLUB.
- d) El arrepentimiento espontáneo y manifestado convenientemente y la voluntad de reparar el daño causado.

Artículo 50. Circunstancias modificativas de la responsabilidad disciplinaria

- 1) El órgano disciplinario, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias que considere como atenuantes y/o agravantes de la responsabilidad.
- 2) Se considerarán como circunstancias atenuantes de la responsabilidad:
 - a) La edad del responsable.



- b) El arrepentimiento espontáneo.
 - c) El reconocimiento de los hechos constitutivos de infracción disciplinaria.
 - d) El haber precedido, inmediatamente a la infracción, una provocación suficiente.
 - e) El no haber sido sancionado con anterioridad de conformidad con el presente Reglamento.
 - f) La reparación inmediata y voluntaria del daño o perjuicio causado, siempre y cuando ello fuera posible.
 - g) El haber denunciado los hechos ante el órgano disciplinario del CLUB y/o haber colaborado activamente en el esclarecimiento de tales hechos.
 - h) La colaboración mostrada por aquella persona que, con ocasión de una intervención por las FF.CC de Seguridad del Estado, de la Seguridad o del personal del Club, sea expulsada de las Instalaciones del Club, siempre y cuando dicha colaboración quede debidamente reflejada.
- 3) Se considerarán como circunstancias agravantes de la responsabilidad:
- a) La reincidencia valorada en el plazo de cinco (5) años, de una infracción o más de la misma naturaleza, a contar desde la firmeza de la sanción.

Artículo 51. Extinción de la responsabilidad disciplinaria

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c) Por muerte de la persona inculpada.



d) Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del CLUB.

Artículo 52. Prescripción de las infracciones

Las infracciones tipificadas en el presente reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las infracciones leves, prescribirán a los seis (6) meses de su comisión.
- b) Las infracciones graves, prescribirán a los dos (2) años de su comisión.
- c) Las infracciones muy graves, prescribirán a los tres (3) años de su comisión

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura

Artículo 53. Prescripción de las sanciones

Las sanciones impuestas en virtud del presente Reglamento, prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a) Las sanciones por infracciones leves, prescribirán al año (1).
- b) Las sanciones por infracciones graves, prescribirán a los dos (2) años.
- c) Las sanciones por infracciones muy graves, prescribirán a los tres (3) años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día en que se hayan impuesto.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada de la ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.



TÍTULO IX PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- POTESTAD SANCIONADORA

Artículo 54. Potestad sancionadora

El Órgano de Disciplina Social (ODS), del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los abonados del CLUB y público en general, con ocasión de la celebración de acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el CLUB o en aquellos en que el CLUB participe como visitante, así como cualesquiera otros incluidos y regulados de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE DISCIPLINA SOCIAL

Artículo 55. Funciones y competencias del Órgano de Disciplina Social

El ODS es un órgano colegiado creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía, en el marco de las normas del presente Reglamento, las siguientes funciones:

Resolver en única instancia sobre la apertura de expedientes sancionadores a solicitud del Consejo de Administración del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD. La propuesta de inicio del expediente sancionador puede provenir del responsable de la seguridad del CLUB y debe ser valorada previamente por el Consejo de Administración. En todo caso, el Consejo, para argumentar su solicitud, podrá pedir el informe al mencionado responsable de la seguridad.

Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los presuntos infractores, ya sean abonados o público en general.

Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.



Artículo 56. Miembros y composición del Órgano de Disciplina Social

El ODS estará compuesto como mínimo, por tres miembros y cinco como máximo, correspondiendo a la Dirección General del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, la elección y el nombramiento de los mismos, por decisión propia o a propuesta no vinculante de la Comisión Jurídica del propio Consejo del CLUB, en el supuesto de que existiere. Los miembros serán nombrados por un plazo de dos años y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación discrecional por parte del Consejo de Administración.

Los miembros del ODS actuarán colegiadamente y elegirán de entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales no podrán delegar sus funciones.

Las funciones de Presidente y Vicepresidente del ODS serán indelegables, no así las del Secretario que podrán ser delegadas puntualmente y atribuidas por el Presidente a cualquier otro miembro del ODS en cada reunión, y para esa sesión en concreto, a la que no hubiera podido asistir el Secretario titular.

Para ser designados como miembros del mencionado Órgano, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- c) No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- d) Ser abonado del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD, o pertenecer a cualquiera de los diferentes departamentos del CLUB.

Artículo 57. Adopción de acuerdos por parte del ODS

Los acuerdos del ODS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.



Artículo 58. Gratuidad del cargo de miembro del ODS

Los miembros del CDS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 59. Incoación, procedimiento disciplinario y presentación de denuncias

1.- Los expedientes disciplinarios contra los abonados y público en general se incoarán a solicitud del Consejo de Administración. El ODS tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad.

2.- El ODS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por el Consejo de Administración y, en su caso, por los responsables de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.

3.- Si el ODS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Dicha decisión se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, cuya fecha de apertura, así como el número y numeración de las hojas que lo integran, habrá sido legalizado ante Notario.

Artículo 60. Tramitación del procedimiento disciplinario

1.- Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, se notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto/s infractor/es. La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo común de 15 días a partir de la recepción de la notificación, formular por escrito las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos.



Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente. En caso de no formular alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del ODS, se seguirá el Expediente sin necesidad de declarar la rebeldía del/la/s expedientado/a/s y se resolverá lo que proceda de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.

2.-Todas las diligencias de prueba tendrán que realizarse en días y horas hábiles, y el ODS, de oficio, podrá acordar e interesar aquellas otras que estime pertinentes, para el mejor esclarecimiento de los hechos y que puedan ser practicadas dentro del plazo de 15 días señalado en el apartado 1 del presente artículo.

3.- Concluido el plazo común de alegaciones y prueba, y dentro de los veinte días siguientes, el ODS tendrá que dictar la correspondiente resolución absoluta o sancionadora, que se notificará al expedientado /a o expedientados /as de forma fehaciente.

4.- Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al ODS en la que deberá constar el nombre, apellidos, DNI y domicilio a efectos de notificaciones del/a representante designado/a.

Designado/a ante el ODS el/la representante, en lo sucesivo se entenderán con éste/a todas las notificaciones del procedimiento hasta su total conclusión.

5.- Todo el procedimiento será siempre por escrito.

Artículo 61. Ejecutividad de las sanciones

Las sanciones que se impongan por parte del ODS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

CAPÍTULO IV.- RECURSOS

Artículo 62. Recurso contra las resoluciones del ODS

Contra las resoluciones del ODS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración del GRANADA CLUB DE FÚTBOL, SAD.



Artículo 63. Recursos contra las resoluciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del ODS. Las resoluciones del Consejo de Administración agotan la vía interna del CLUB y las mismas, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción civil ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.